



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 2583/2024

Fecha Resolución: 31/07/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DE MARCHENA(SEVILLA).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Marchena se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa al Tráfico y Movilidad. El presente texto trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades de nuestro municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre así como en el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Se trata, en definitiva, de adaptar el marco jurídico a la vida cotidiana y a la problemática del municipio de Marchena, de implementar medidas y mecanismos que den soluciones a problemas tales como el tráfico rodado, el aparcamiento y las zonas de estacionamiento regulado, facilitar el uso peatonal y su convivencia con la circulación de vehículos a motor y otros aparatos y vehículos como los de movilidad personal, regular la circulación en el centro histórico de Marchena, la carga y la descarga de mercancías, así como de instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en la localidad con relación a la recuperación de ciertos espacios para el uso peatonal.

La localidad de Marchena ha experimentado un notable cambio en los últimos años, que afecta, de forma esencial, a la movilidad en todos sus ámbitos. La finalidad principal es la búsqueda de la mejora de la calidad ambiental y la preservación del entorno natural, apostando por las alternativas y opciones energéticamente más eficientes y menos contaminantes. Al mismo tiempo, se valoran positivamente muchas de las iniciativas adoptadas en el ámbito urbano, fomentando el uso de los modos más sostenibles (a pie, bicicleta) y del transporte público, así como se pretende plasmar un escenario futuro en el que se destaca la necesidad y oportunidad de avanzar hacia una realidad de mayor equilibrio.

La creación de itinerarios más accesibles, seguros y cómodos en los desplazamientos a pie, y de espacios más habitables en los que se elimine en gran medida la contaminación ambiental y acústica del vehículo a motor privado, otorgan al peatón y a la movilidad a pie un nuevo papel preponderante dentro de la movilidad de la ciudad. La implantación de criterios de movilidad sostenible, favoreciéndose así, los cambios que garantizan la accesibilidad universal en los servicios urbanos de transporte público colectivo u otras acciones, persiguen conceder más protagonismo al peatón, lo que se ve apoyado por el impulso de zonas de prioridad peatonal y acceso restringido al tráfico, que, al mismo tiempo, disminuye o elimina el tráfico de paso, aumenta la seguridad vial, reduce las emisiones de contaminantes y el ruido, reduce el consumo de combustible y aumenta la eficiencia energética.

Por otro lado, la reaparición de la bicicleta en el ámbito de las ciudades modernas se encuentra reconocida como un medio de transporte urbano más al que hay que dotar de infraestructura y que cuenta

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	1/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





con la ventaja de ser sostenible, en tanto que no emite humos ni ruidos, contribuye al ahorro energético y al ahorro del espacio. En este sentido, la creciente demanda social exige que se tomen medidas atenuantes de los efectos negativos de la circulación motorizada actual en nuestro municipio y se potencie un sistema de transporte público colectivo atractivo para los usuarios, que sea capaz de competir con el vehículo a motor privado, al ser aquél el único modo de desplazamiento capaz de invertir la tendencia creciente de contaminación atmosférica en la ciudad.

Estas medidas son la pieza clave para alcanzar unos niveles de movilidad acordes con las necesidades y con el espacio disponible en el entramado viario urbano.

Asimismo, la aparición de nuevos dispositivos que comparten las vías urbanas con los peatones y otros vehículos, los llamados vehículos de movilidad personal (VMP), que engloba una serie de aparatos dotados de motor eléctrico, definidos en el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a los que otorga condición de vehículo.

Esta situación obliga a la regulación transitoria de los mismos en esta ordenanza, creando un Título nuevo en cuanto a sus condiciones de uso, velocidad, circulación, estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito, entre otras cuestiones, sin olvidar las condiciones específicas a las que están sometidos cuando son objeto de explotación empresarial, ya sea por arrendamiento libre o por contratación de rutas guiadas, así como el establecimiento de un régimen sancionador, basado en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, cuando concurren determinadas conductas o incumplimiento de obligaciones.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad, al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los aparcamientos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y al aminoramiento de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire, prestando especial atención a las necesidades de personas con movilidad reducida, que son conductores o necesitan de otro conductor para sus desplazamientos.

Asimismo, el transporte es una de las fuentes principales de emisiones de gases contaminantes y de ruido, lo cual incide notablemente sobre la calidad ambiental de las ciudades, provocando efectos dañinos sobre la salud humana. La introducción a gran escala del vehículo eléctrico (dado que sus emisiones en el punto de uso son nulas), permitiría reducir significativamente las emisiones directas contaminantes de CO₂ y de otros gases de gran relevancia en los entornos urbanos (NO_x, SO_x, partículas, hidrocarburos no metánicos, etc.) que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos, al igual que sucede con las emisiones acústicas procedentes del tráfico rodado.

Al tiempo que este tipo de vehículos es especialmente adecuado para satisfacer necesidades de transporte y movilidad en cascos históricos protegidos y en centros urbanos peatonalizados, donde las vibraciones y el ruido que ocasionan los vehículos de combustión interna son especialmente perjudiciales. La estrategia integral de impulso del vehículo eléctrico marca como objetivo facilitar la introducción en la movilidad de los vehículos eléctricos y/o enchufables, para lo que es necesario poner en práctica medidas en el ámbito urbano que, articuladas principalmente por los Ayuntamientos, favorezcan a estos vehículos en relación con los vehículos convencionales, así como se facilite la existencia de redes de infraestructuras de recarga eléctrica para estos.

El excelentísimo Ayuntamiento de Marchena tiene entre sus competencias la movilidad del tráfico interior de la ciudad, lo que lleva aparejada la ejecución de aquellas funciones necesarias para la gestión de la movilidad en Marchena de acuerdo con los principios de progreso en la calidad de vida de los ciudadanos, regenerando el uso del espacio urbano, de participación ciudadana que fomente la cultura de la movilidad, de seguridad viaria en el municipio y sostenibilidad. Este último constituye un importante principio, en tanto que fomenta una movilidad más habitable, amable y sostenible para el entorno urbano, para el ciudadano, ahorradora de recursos y respetuosa con el medio ambiente.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	2/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

- a. Necesidad y Eficacia: La ordenanza de movilidad es el instrumento más adecuado para regular el tráfico y uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.
- b. Proporcionalidad: La ordenanza contiene la regulación estrictamente necesaria para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- c. Seguridad jurídica: La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- d. Transparencia: El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.
- e. Eficiencia: La ordenanza en su nueva redacción evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos, racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Este proceso de elaboración cuenta ya con un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza. Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

De acuerdo con ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, RESUELVO :

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa el **BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DE MARCHENA (SEVILLA)**, durante un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende el borrador inicial de Ordenanza, y los Anexos I. II y III a la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el portal web de esta Corporación Local: www.marchena.es.

TERCERO.- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través de la siguiente dirección de correo electrónico: alcaldia@marchena.org

ORDENANZA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DE MARCHENA

Exposición de motivos.

Título I. Objeto, ámbito de aplicación y normas generales de comportamiento.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	3/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Normas Subsidiarias.

Artículo 3. Conceptos Básicos.

Artículo 4. Distribución de Competencias.

Artículo 5. Competencia de los agentes de la Policía Local.

Artículo 6. Normas generales de comportamiento.

Título II. De los peatones.

Capítulo I. Normas de comportamiento de los peatones.

Artículo 7. Circulación de los peatones.

Artículo 8. Señalización de los pasos para peatones.

Artículo 9. Prohibiciones en el comportamiento de los peatones.

Artículo 10. Cruce de calzada y vías ciclistas.

Artículo 11. Limitaciones sobre el ejercicio de actividades lucrativas.

Capítulo II. Zonas de prioridad peatonal y zonas de acceso restringido al tráfico.

Sección I. Zonas de prioridad peatonal.

Artículo 12. Establecimiento de zonas de prioridad peatonal.

Artículo 13. Tipos de zonas de prioridad peatonal.

Artículo 14. Señalización en zonas de prioridad peatonal.

Artículo 15. Circulación en zonas 30 y 20.

Artículo 16. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.

Sección II. Zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

Artículo 17. Objeto y establecimiento de las zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

Artículo 18. Autorizaciones especiales.

Artículo 19. Excepciones a las limitaciones de acceso.

Capítulo III. Patines y monopatines convencionales de tracción humana.

Artículo 20. Circulación de patines, monopatines, patinetes convencionales de tracción humana.

Artículo 21. Uso lúdico o deportivo.

Título III. Bicicletas y ciclos.

Artículo 22. Bicicletas y ciclos.

Capítulo I. Circulación y uso de las bicicletas y ciclos.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	4/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Artículo 23. Condiciones generales de uso y circulación de las bicicletas.

Artículo 24. Circulación por la calzada.

Artículo 25. Circulación por aceras.

Artículo 26. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.

Artículo 27. Circulación en calles y zonas prioridad peatonal.

Artículo 28. Aparcamiento de bicicletas.

Capítulo II. Seguridad de las personas usuarias de bicicletas y ciclos.

Artículo 29. Visibilidad y elementos de seguridad.

Artículo 30. Transporte de personas y carga en bicicletas para uso personal.

Capítulo III. Documentación y registro de bicicletas y ciclos.

Artículo 31. Documentación.

Artículo 32. Registro.

Artículo 33. Retirada e inmovilización.

Artículo 34. Registro de bicicletas.

Capítulo IV. Ciclos de transporte profesional de personas o mercancías.

Artículo 35. Características de los vehículos.

Artículo 36. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil.

Título IV. Vehículos de movilidad personal (VMP).

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Requisitos técnicos y tipos VMP.

Artículo 39. Normas Generales de Circulación y utilización de los VMP.

Artículo 40. Conductas prohibidas.

Artículo 41. Circulación de VMP por zonas.

Artículo 42. Documentación obligatoria de los VMP.

Artículo 43. Estacionamiento, Inmovilización y retirada de los VMP.

Artículo 44. Registro.

Artículo 45. VMP de explotación empresarial.

Artículo 46. Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP.

Título V. De los conductores.

Artículo 47. Obligaciones y prohibiciones de comportamiento.

Artículo 48. Otras prohibiciones.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	5/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



Título VI. De la velocidad.

Artículo 49. Límites de velocidad en vías urbanas.

Artículo 50. Límites de velocidad en función de diferentes tipos de vías.

Artículo 51. Prohibiciones.

Título VII. Accidentes y daños.

Artículo 52. Deber de auxilio.

Artículo 53. Normas de comportamiento en caso de accidente.

Artículo 54. Daños a elementos de la vía pública.

Artículo 55. Daños a vehículos.

Título VIII. Normas generales de señalización e infraestructuras.

Capítulo I. Normas generales de señalización.

Artículo 56. Obediencia de las señales.

Artículo 57. Orden de prioridad de las señales.

Artículo 58. Alteración e instalación sin autorización debida.

Artículo 59. Vías privadas abiertas al uso público.

Artículo 60. Alteración de la ordenación.

Artículo 61. Carriles de circulación reservados.

Capítulo II. Elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

Artículo 62. Elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal.

Artículo 63. Elementos urbanos en calzada.

Artículo 64. Otros.

Título IX. Parada y estacionamiento.

Capítulo I. De la parada.

Artículo 65. Concepto de parada.

Artículo 66. Normas sobre la parada.

Artículo 67. Lugares prohibidos.

Capítulo II. Del estacionamiento.

Artículo 68. Concepto de estacionamiento.

Artículo 69. Normas sobre el estacionamiento.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	6/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Artículo 70. Lugares prohibidos.

Artículo 71. Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

Artículo 72. Límites del estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

Capítulo III. De los sectores de aparcamiento regulados (S.A.R.E.).

Artículo 73. Establecimiento y tipos de sectores de aparcamiento regulado.

Artículo 74. Porcentaje mínimo de plazas de estacionamiento S.A.R.E.

Artículo 75. Tipología de usuarios.

Artículo 76. Ocupación de plazas de estacionamiento S.A.R.E.

Artículo 77. Sistemas de limitación y control horario.

Artículo 78. Generación y cancelación de la denuncia.

Artículo 79. Ocupación de S.A.R.E. por motivos diferentes a la regulación horaria.

Artículo 80. Supervisión de las zonas S.A.R.E.

Título X. De las actividades en la vía pública.

Capítulo I. De la carga y descarga.

Artículo 81. Zonas de carga y descarga.

Artículo 82. Reglas que rigen la carga y descarga.

Artículo 83. Carga y descarga en función del tipo de vehículo.

Artículo 84. Carga y descarga en locales industriales o comerciales.

Artículo 85. Espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 86. Usuarios y documentación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 87. Publicidad de la acreditación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 88. Límites temporales aplicables al ejercicio de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 89. Otros límites.

Capítulo II. De las ocupaciones de la vía pública, mudanzas y reservas de espacio.

Sección I Autorizaciones de reserva de espacio y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 90. Necesidad de autorización.

Artículo 91. Potestad de los agentes de la Policía Local y liquidación de tasa.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	7/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Artículo 92. Condiciones de la ocupación y contenido de la autorización en el caso de ocupaciones de la vía pública.

Sección II. De las mudanzas.

Artículo 93. Concepto de mudanza.

Artículo 94. Necesidad de autorización.

Artículo 95. Condiciones de las operaciones de mudanza.

Artículo 96. Liquidación de tasa.

Sección III. De las reservas de espacio.

Artículo 97. Procedimiento para la creación de las reservas de espacio para servicio oficial.

Artículo 98. Carácter general de las reservas de espacio para servicio oficial.

Artículo 99. Zonas de seguridad.

Artículo 100. Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 101. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

Capítulo III. Otras autorizaciones.

Artículo 102. Otras autorizaciones.

Artículo 103. Ocupaciones especiales.

Artículo 104. Pasos de entrada y salida de vehículos a inmuebles.

Título XI. Transportes.

Artículo 105. Transporte público regular de uso especial.

Artículo 106. Paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros.

Artículo 107. Paradas de autotaxi.

Título XII. De las restricciones a la circulación.

Artículo 108. Autorización especial.

Artículo 109. Prohibiciones a la circulación.

Título XIII. De la inmovilización, retirada y desplazamiento de vehículos.

Capítulo I. De la inmovilización.

Artículo 110. Supuestos en los que procede la inmovilización.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	8/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Capítulo II. De la retirada y el desplazamiento.

Artículo 111. Supuestos en los que procede la retirada.

Artículo 112. Supuestos en los que procede el desplazamiento.

Artículo 113. Supuestos en los que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 114. Depósito del vehículo.

Artículo 115. Abono de los gastos.

Capítulo III. De los vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 116. Régimen de los vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 117. Presunción de abandono.

Artículo 118. Obligados al pago de gastos y tasas.

Artículo 119. Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados.

Título XIV. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Artículo 120. Determinación de la responsabilidad.

Artículo 121. Incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 122. Denuncias voluntarias.

Artículo 123. Notificación de la denuncia.

Artículo 124. Clasificación de las infracciones y sanciones.

Artículo 125. Graduación de las sanciones.

Artículo 126. Marco legal de infracciones y sanciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera. Derecho estatal supletorio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I de infracciones y sanciones.

Anexo II de definiciones.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	9/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios responden a las demandas de la población y, en su caso, se anticipan a las problemáticas que, como consecuencia de la propia evolución de la ciudad, pudieran surgir, debido a que estos son la Administración más cercana al ciudadano. Por todo ello, el presente texto trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades de nuestro municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre así como en el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Se trata, en definitiva, de adaptar el marco jurídico a la vida cotidiana y a la problemática del municipio de Marchena, de implementar medidas y mecanismos que den soluciones a problemas tales como el tráfico rodado, el aparcamiento y las zonas de estacionamiento regulado, facilitar el uso peatonal y su convivencia con la circulación de vehículos a motor y otros aparatos y vehículos como los de movilidad personal, regular la circulación en el centro histórico de Marchena, la carga y la descarga de mercancías, así como de instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en la localidad con relación a la recuperación de ciertos espacios para el uso peatonal.

La localidad de Marchena ha experimentado un notable cambio en los últimos años, que afecta, de forma esencial, a la movilidad en todos sus ámbitos. La finalidad principal es la búsqueda de la mejora de la calidad ambiental y la preservación del entorno natural, apostando por las alternativas y opciones energéticamente más eficientes y menos contaminantes. Al mismo tiempo, se valoran positivamente muchas de las iniciativas adoptadas en el ámbito urbano, fomentando el uso de los modos más sostenibles (a pie, bicicleta) y del transporte público, así como se pretende plasmar un escenario futuro en el que se destaque la necesidad y oportunidad de avanzar hacia una realidad de mayor equilibrio.

La creación de itinerarios más accesibles, seguros y cómodos en los desplazamientos a pie, y de espacios más habitables en los que se elimine en gran medida la contaminación ambiental y acústica del vehículo a motor privado, otorgan al peatón y a la movilidad a pie un nuevo papel preponderante dentro de la movilidad de la ciudad. La implantación de criterios de movilidad sostenible, favoreciéndose así, los cambios que garantizan la accesibilidad universal en los servicios urbanos de transporte público colectivo u otras acciones, persiguen conceder más protagonismo al peatón, lo que se ve apoyado por el impulso de zonas de prioridad peatonal y acceso restringido al tráfico, que, al mismo tiempo, disminuye o elimina el tráfico de paso, aumenta la seguridad vial, reduce las emisiones de contaminantes y el ruido, reduce el consumo de combustible y aumenta la eficiencia energética.

Por otro lado, la reparación de la bicicleta en el ámbito de las ciudades modernas se encuentra reconocida como un medio de transporte urbano más al que hay que dotar de infraestructura y que cuenta con la ventaja de ser sostenible, en tanto que no emite humos ni ruidos, contribuye al ahorro energético y al ahorro del espacio. En este sentido, la creciente demanda social exige que se tomen medidas atenuantes de los efectos negativos de la circulación motorizada actual en nuestro municipio y se potencie un sistema de transporte público colectivo atractivo para los usuarios, que sea capaz de competir con el vehículo a motor privado, al ser aquél el único modo de desplazamiento capaz de invertir la tendencia creciente de contaminación atmosférica en la ciudad.

Estas medidas son la pieza clave para alcanzar unos niveles de movilidad acordes con las necesidades y con el espacio disponible en el entramado viario urbano.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	10/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==		





Asimismo, la aparición de nuevos dispositivos que comparten las vías urbanas con los peatones y otros vehículos, los llamados vehículos de movilidad personal (VMP), que engloba una serie de aparatos dotados de motor eléctrico, definidos en el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a los que otorga condición de vehículo.

Esta situación obliga a la regulación transitoria de los mismos en esta ordenanza, creando un Título nuevo en cuanto a sus condiciones de uso, velocidad, circulación, estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito, entre otras cuestiones, sin olvidar las condiciones específicas a las que están sometidos cuando son objeto de explotación empresarial, ya sea por arrendamiento libre o por contratación de rutas guiadas, así como el establecimiento de un régimen sancionador, basado en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, cuando concurren determinadas conductas o incumplimiento de obligaciones.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad, al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los aparcamientos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y al aminoramiento de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire, prestando especial atención a las necesidades de personas con movilidad reducida, que son conductores o necesitan de otro conductor para sus desplazamientos.

Asimismo, el transporte es una de las fuentes principales de emisiones de gases contaminantes y de ruido, lo cual incide notablemente sobre la calidad ambiental de las ciudades, provocando efectos dañinos sobre la salud humana. La introducción a gran escala del vehículo eléctrico (dado que sus emisiones en el punto de uso son nulas), permitiría reducir significativamente las emisiones directas contaminantes de CO₂ y de otros gases de gran relevancia en los entornos urbanos (NO_x, SO_x, partículas, hidrocarburos no metánicos, etc.) que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos, al igual que sucede con las emisiones acústicas procedentes del tráfico rodado.

Al tiempo que este tipo de vehículos es especialmente adecuado para satisfacer necesidades de transporte y movilidad en cascos históricos protegidos y en centros urbanos peatonalizados, donde las vibraciones y el ruido que ocasionan los vehículos de combustión interna son especialmente perjudiciales. La estrategia integral de impulso del vehículo eléctrico marca como objetivo facilitar la introducción en la movilidad de los vehículos eléctricos y/o enchufables, para lo que es necesario poner en práctica medidas en el ámbito urbano que, articuladas principalmente por los Ayuntamientos, favorezcan a estos vehículos en relación con los vehículos convencionales, así como se facilite la existencia de redes de infraestructuras de recarga eléctrica para estos.

El excelentísimo Ayuntamiento de Marchena tiene entre sus competencias la movilidad del tráfico interior de la ciudad, lo que lleva aparejada la ejecución de aquellas funciones necesarias para la gestión de la movilidad en Marchena de acuerdo con los principios de progreso en la calidad de vida de los ciudadanos, regenerando el uso del espacio urbano, de participación ciudadana que fomente la cultura de la movilidad, de seguridad viaria en el municipio y sostenibilidad. Este último constituye un importante principio, en tanto que fomenta una movilidad más habitable, amable y sostenible para el entorno urbano, para el ciudadano, ahorradora de recursos y respetuosa con el medio ambiente.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	11/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

- f. Necesidad y Eficacia: La ordenanza de movilidad es el instrumento más adecuado para regular el tráfico y uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.
- g. Proporcionalidad: La ordenanza contiene la regulación estrictamente necesaria para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- h. Seguridad jurídica: La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- i. Transparencia: El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.
- j. Eficiencia: La ordenanza en su nueva redacción evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos, racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre en su artículo 129.7, esta ordenanza de movilidad cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La ordenanza se estructura en 14 títulos, 126 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales. Además, contiene 2 anexos: Un anexo de infracciones y sanciones, y otro de definiciones.

En el título I se determina el objeto, ámbito de aplicación y normas generales de comportamiento.

El título II regula los peatones, y se divide en tres (3) capítulos: El primero establece normas de comportamiento de los peatones, el segundo zonas de prioridad peatonal y zonas de acceso restringido al tráfico rodado, y el tercero la regulación del tránsito con patines y monopatines.

El título III está dedicado a la regulación de los ciclistas, en cuatro capítulos. El primero determina la circulación y usos. El segundo recoge la seguridad de las personas usuarias, el tercero la documentación y registro y el cuarto el transporte profesional de personas o mercancías en dichos vehículos.

El título IV regula los vehículos de movilidad personal, en cuanto a su uso y circulación de particulares y empresas de alquiler o con fines turísticos.

El título V regula obligaciones y prohibiciones para los conductores de vehículos.

El título VI trata los límites de velocidad y prohibiciones relacionadas con ello.

El título VII está dedicado al deber de auxilio, daños y normas de comportamiento en caso de accidente.

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	12/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/icW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





El título VIII regula las normas generales de señalización e infraestructuras, dividido en dos capítulos: El primero contiene las normas generales de señalización, y el segundo los elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

El título IX regula la parada y el estacionamiento, y se estructura en tres capítulos la parada, el estacionamiento y los sectores de aparcamiento regulado (S. A. R. E.).

El título X regula las actividades en la vía pública, estructurado en tres capítulos: El primero establece la carga y descarga; el segundo, las ocupaciones de la vía pública, mudanzas y reservas de espacio; y el tercero determina otras autorizaciones no incluidas en los anteriores capítulos.

El título XI está dedicado a los transportes, definiendo sus tipos, así como las paradas tanto de transporte público urbano e interurbano de viajeros, como las de autotaxi.

El título XII determina ciertas restricciones a la circulación por el tipo de vehículo o su carga.

En el título XIII se establece en tres capítulos lo relativo a la inmovilización, retirada y desplazamiento de vehículos, y el régimen de vehículos abandonados o fuera de uso.

El título XIV regula la responsabilidad y el correspondiente procedimiento sancionador.

La ordenanza se completa con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales; termina con dos anexos, uno de infracciones y sanciones, y otro de definiciones.

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es conferida a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias. Al mismo tiempo, el artículo 25.2.g) del mismo texto legal dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El objetivo de esta ordenanza es lograr una visión compartida de la movilidad, una movilidad que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico, de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales de Marchena.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de peatones, bicicletas, patines, monopatines, vehículos de movilidad personal y vehículos a motor, compatibilizando la coexistencia y la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Marchena, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. De esta forma se consigue una movilidad más amable, y sostenible para el entorno urbano, y para el ciudadano, fomentando la coexistencia e intermodalidad entre los diferentes modos de desplazamiento y estableciendo una movilidad más eficiente y ahorradora de recursos, dirigida hacia medios de transporte menos contaminantes, como el transporte público colectivo y el vehículo eléctrico, contando con el potencial que ofrece el servicio de aparcamiento regulado.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	13/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Por tanto, esta ordenanza se elabora con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del Municipio a la legislación estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y, especialmente, al Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de esta regule la Autoridad Municipal, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que rija en cada momento, así como en el Reglamento General de Circulación y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, serán los indicados en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que rija en cada momento, así como los recogidos en el Reglamento General de Vehículos en caso de contener otras definiciones y conceptos que no aparezcan regidos en la norma anteriormente citada.

Artículo 4. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Marchena ejercerá las competencias siguientes:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de estas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas,

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	14/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

h) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

i) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

j) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto taxi y ambulancia.

k) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración General del Estado, al Ministerio del Interior y a la Administración Autonómica, serán las que se recojan en cada momento por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y serán ejercidas por éstas a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Competencias de los agentes de la Policía Local.

- Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que les son propias, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015, de 30 de octubre), y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y demás disposiciones complementarias, o aquellas que modifiquen o sustituyan a las anteriormente citadas.
- Además, lo expuesto “ut supra” se complementará con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, en su artículo 53.1.b), otorga a los cuerpos de Policía Local la potestad de “ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación” y en su artículo 53.3 que establece la posibilidad de asignar la condición de agente de la autoridad a parte de sus funcionarios para el ejercicio de determinadas funciones.
- Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Artículo 6. Normas generales de comportamiento.

- Los peatones están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes. Quienes transitan a pie arrastrando un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, así como las personas que desplacen en silla de ruedas, se consideran peatones a todos los efectos.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	15/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- Las personas que se desplacen con patines, monopatines o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes impuestos en el artículo 20 de esta ordenanza.
- Los ciclistas y demás conductores de vehículos están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes.

TÍTULO II. De los peatones.

CAPÍTULO I. Normas de comportamiento de los peatones.

Artículo 7. Circulación de los peatones.

1. Como regla general, los peatones deberán transitar por las aceras, espacios peatonales, pasos, andenes y entornos específicamente destinados a tal fin. Para cruzar las calzadas y vías ciclistas se estará a lo previsto en el artículo 10.
2. De manera excepcional, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir un estorbo para el resto de los viandantes.
 - b. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
 - c. Aquellos grupos de peatones que formen un cortejo o vayan dirigidos por una persona.
 - d. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.
 - e. Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.
 - f. En ningún caso podrán subirse o bajarse de un vehículo en marcha.

Artículo 8. Señalización de los pasos para peatones.

Los pasos para peatones se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada, y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas ni introducir textos o imágenes en el conjunto de la señal.

Artículo 9. Prohibiciones en el comportamiento de los peatones.

Se prohíbe a los peatones:

- a. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	16/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c. Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d. Subir o bajar de los vehículos en marcha.

Artículo 10. Cruce de calzada y vías ciclistas.

- 1. Para cruzar la calzada y las vías ciclistas, los peatones deberán observar las siguientes prescripciones:
 - a. Realizar la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.
 - b. En los pasos regulados por agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que estos realicen.
 - c. En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
 - d. Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan asegurado de que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.
- 2. En caso de no existir paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros desde el lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de esta o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- 3. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos para peatones existentes al efecto.

Artículo 11. Limitaciones sobre el ejercicio de actividades lucrativas.

- 1. Se prohíbe la realización sin autorización de actividades lucrativas en la vía pública que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos o provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los peatones o a la circulación de vehículos; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos para peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.
- 2. Queda prohibida toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de movilidad en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento en superficie.

CAPÍTULO II. Zonas de prioridad peatonal y zonas de acceso restringido al tráfico.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	17/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



Sección I. Zonas de prioridad peatonal.

Artículo 12. Establecimiento de zonas de prioridad peatonal

Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre motivadamente.

Artículo 13. Tipos de zonas de prioridad peatonal.

1. A los efectos de esta ordenanza, se considerarán los siguientes tipos de zonas de prioridad peatonal sobre los vehículos:
 - a. Zonas 20 o de plataforma única: Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas y señalizadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas, en su caso.

Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.

- b. Zonas Peatonales: Serán zonas peatonales las vías que se destinan al tránsito peatonal en las que no pueden estacionar los vehículos. Los paseos, parques y jardines, independientemente del pavimento de la calzada.

Artículo 14. Señalización en zonas de prioridad peatonal.

Las zonas 20 se señalarán a la entrada de éstas, sin perjuicio de la implantación de las medidas de moderación de velocidad que, en su caso, el órgano competente en materia de movilidad considere conveniente.

Artículo 15. Circulación en zonas 30 y 20.

1. *Circulación en zonas 30.* Al transitar por las zonas 30, los vehículos deberán circular con precaución ante una posible invasión de la vía por otros usuarios y adecuar su velocidad al entorno y sus circunstancias, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta de 30 km/h.
2. *Circulación en zonas 20.* Al transitar por las zonas 20, los vehículos deberán circular con precaución ante una posible utilización de la vía por otros usuarios y adecuar su velocidad a la de los peatones, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta de 20 km/h.
3. *Vías al mismo nivel.* Son vías al mismo nivel aquellas sin acerado elevado. En ellas, el peatón tiene siempre prioridad sobre el vehículo, por lo que este último deberá adecuar la velocidad a la de los peatones y en ningún caso exceder los 20 km/h. La zona rodada podrá estar diferenciada.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	18/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



Artículo 16. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

Sección II. Zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

Artículo 17. Objeto y establecimiento de las zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

1. Cuando con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas, bien por su valor patrimonial, por razones medioambientales, de seguridad vial, de priorización del transporte público, de los valores comerciales y de ocio al aire libre, o cuando otras razones de interés público así lo aconsejen, la Autoridad Municipal competente en materia de movilidad, podrá restringir la circulación y el estacionamiento de los vehículos de forma total o parcial.
2. A efectos de esta ordenanza, se consideran zonas de acceso restringido al tráfico rodado aquellas en las que solo está permitido el acceso, circulación y estacionamiento en lugares habilitados para ello de los vehículos autorizados.
3. Mediante acuerdo del órgano competente en materia de movilidad, se determinarán las zonas, los itinerarios que las delimitan y el marco regulatorio, previa motivación de las razones de interés público que aconsejen la adopción de la medida.

Artículo 18. Autorizaciones especiales.

1. Se considera autorización especial aquella que sea otorgada a vehículos que necesiten acceder y superen las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada y tamaño, establecidas por el órgano municipal competente en materia de movilidad.
2. Estas autorizaciones se expedirán por este órgano, previa justificación de la necesidad de transitar por la zona restringida, mediante la aportación de la documentación que acredite dicha actividad y cuanta documentación se considere necesaria por el órgano competente.
3. En aquellas situaciones excepcionales en las que se tenga que realizar un acceso por un vehículo que supere las limitaciones en cuanto a peso y tamaño establecidas por el órgano municipal correspondiente, y el acceso sea absolutamente necesario, el interesado deberá proveerse de una autorización especial previo justificante de dicha necesidad. Asimismo, deberá depositar las garantías oportunas, con el correspondiente informe de protección del pavimento, para responder de los posibles daños que se produzcan en los viales afectados por el tránsito del vehículo. Todo ello conforme a la normativa municipal aplicable.

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	19/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/icW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



Artículo 19. Excepciones a las limitaciones de acceso.

1. En cualquier caso, las limitaciones de acceso impuestas no afectarán a los vehículos que presten servicios de urgencia, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Extinción de Incendios, Protección Civil y asistencia sanitaria, de limpieza e higiene urbana, alumbrado, grúas u otros servicios municipales, y en su caso, los vehículos de medios de comunicación y aquellos otros que se establezcan por la Autoridad competente en materia de tráfico.
2. Excepcionalmente, en otras situaciones tales como acceder para consultas médicas u otros servicios, en caso de necesidad o urgencia, aquellos vehículos que accedan a la zona deberán con posterioridad acreditar qué causa motiva tal acceso.

Capítulo III. Patines y monopatines convencionales de tracción humana.

Artículo 20. Circulación de patines, monopatines, patinetes convencionales de tracción humana.

1. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares de tracción humana podrán transitar:
 - a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 6 km/h, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y circular en zig zag. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los demás peatones.
 - b) Por las zonas de prioridad peatonal adecuando su velocidad a la máxima permitida en la misma.
 - c) Por las vías ciclistas segregadas (separadas del tráfico motorizado), no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar por las zonas habilitadas al efecto. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, no pudiendo invadir el otro sentido de circulación.
2. En ningún caso se permite que sean arrastrados por otros vehículos.
3. La capacidad máxima de transporte es de una persona. No es obligatorio el timbre y el freno. Se recomienda el uso de casco, así como cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad el uso de una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En caso de tránsito por vías ciclistas segregadas será obligatorio el uso de una prenda, chaleco o banda reflectante.

Artículo 21. Uso lúdico o deportivo.

Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares de tracción humana únicamente podrán utilizarse con carácter acrobático en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

TÍTULO III. Bicicletas y ciclos.

Artículo 22. Bicicletas y ciclos.

1. Las normas del presente Título serán de aplicación a bicicletas, ciclos y bicicletas con pedaleo asistido definidas en el Anexo I, que circulen por el término municipal de Marchena.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	20/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



2. Cuando en esta Ordenanza se haga referencia a la bicicleta con carácter genérico, se entenderán también incluidos los ciclos y bicicletas de pedaleo asistido.

CAPÍTULO I. Circulación y uso de las bicicletas y ciclos.

Artículo 23. Condiciones generales de uso y circulación de las bicicletas.

1. Las personas en bicicleta, independientemente de que tengan o no prioridad, deberán respetar la señalización general y cumplir las normas de circulación, así como aquellas otras que se puedan establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia. Quienes utilicen la bicicleta adoptarán las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de los vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.
2. Las bicicletas como norma general circularán por la calzada.
3. No es obligatoria la circulación de las bicicletas por las vías ciclistas, salvo señalización expresa que así lo indique. No obstante, cuando exista algún tipo de vía ciclista se recomienda su utilización por razones de seguridad.
4. Se prohíbe con carácter general la circulación de bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales, salvo lo expresamente establecido en esta Ordenanza.
5. Las personas usuarias de la bicicleta atenderán a las siguientes obligaciones:
 - a) Se prohíbe arrancar o circular con bicicleta apoyando una única rueda; sin sujetar el manillar; circular sujetándose de otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
 - b) Se prohíbe circular en bicicleta transportando algún elemento que le dificulte la visibilidad o pongan en peligro a otras personas usuarias.
 - c) No se permite circular en bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
 - d) Las personas en bicicleta tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de los conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	21/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/icW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Artículo 24. Circulación por calzada.

1. Las bicicletas en la calzada disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.
2. En vías con más de un carril de circulación por sentido, las bicicletas circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico, siempre que la señalización lo permita.
3. Cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación, y en todo caso, cuando exista aparcamiento en el lateral de la calzada.
4. La bicicleta tendrá permitida la circulación por los carriles reservados para el transporte urbano, debiendo favorecer el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento podrá prohibir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte urbano.
5. Las personas usuarias de bicicleta podrán circular en paralelo en columna de a dos dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando la pendiente de la vía limite la velocidad de éstos y en los carriles reservados para el transporte urbano, supuestos en los que deberán circular en línea.
6. Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a una persona en bicicleta en zona urbana deberán extremar las precauciones, debiendo ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y dejando un espacio lateral de seguridad de al menos 1,50 metros.
7. Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta deberá dejar con respecto a ésta un espacio libre de seguridad que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con ella, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.
8. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos de peatones siempre y cuando transiten por el mismo a pie.

En el supuesto de que existan tales pasos específicos, aunque las bicicletas tienen preferencia, sólo atravesarán la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

9. En la circulación en rotondas la persona en bicicleta circulará preferentemente por el centro del carril externo.
10. Las personas menores de 12 años podrán circular por la calzada siempre que lo hagan bajo la tutela, supervisión y responsabilidad de una persona adulta que las acompañe.

Artículo 25. Circulación por aceras.

1. Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Vayan acompañadas de una persona adulta a pie.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	22/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



- b) En ningún caso sobrepasen los 5 Km/h.
 - c) Desmonten del vehículo en caso de alta densidad peatonal.
 - d) Circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y las condiciones de seguridad vial.
2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, a calles y zonas peatonales y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como un peatón.

Artículo 26. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.

1. La circulación por el carril bici da prioridad de paso a las bicicletas con respecto a los vehículos a motor, incluyendo cuando los vehículos de motor realicen, en la calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de la persona en bicicleta.
2. Cuando la persona en bicicleta circule por un carril bici segregado de la calzada deberá hacerlo a una velocidad adecuada evitando en todo momento maniobras bruscas.
3. En las acera bici, la persona en bicicleta circulará a velocidad moderada no superior a 10 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera que queda reservada para el peatón. La persona en bicicleta que transite por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. La persona que circula en bicicleta deberá asimismo respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.
4. En zonas urbanas singulares de coexistencia de peatón y bicicleta, la velocidad máxima de circulación de la bicicleta será de 5 km/h.
5. En las ciclo calles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.
6. En aquellas calles que, por su conectividad, características y circunstancias del tráfico, se podrá realizar una señalización específica en determinados carriles (ciclocarriles) en la que se advierta al resto de vehículos de la mayor presencia de bicicletas y se limite la velocidad en ellos. En estos carriles no se permiten los adelantamientos de los vehículos a motor a las bicicletas dentro del mismo carril de circulación y las bicicletas tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

Artículo 27. Circulación en calles y zonas prioridad peatonal.

1. En las zonas y calles de prioridad peatonal, la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de un metro con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.
2. Las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que exista limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario. Cuando circulen en sentido contrario las bicicletas deberán transitar a una velocidad máxima de 5 km/h.

Artículo 28. Aparcamiento de bicicletas.

1. Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para estas.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	23/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



2. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.
3. Queda prohibido estacionar bicicletas sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, en los casos excepcionales que sean señalizados se permitirá el estacionamiento de bicicletas sobre las aceras y paseos siempre que no signifiquen un obstáculo que perjudique o entorpezca el tránsito de los peatones.
4. En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores la bicicleta podrá ser retirada conforme a lo previsto en esta ordenanza.
5. El Ayuntamiento fomentará la instalación de aparcamientos para bicicletas en lugares habilitados en los espacios y edificios de las administraciones públicas y privados tales como parques, bibliotecas, oficinas administrativas, centros educativos públicos, centros de trabajo, grandes superficies comerciales y supermercados, centros educativos o cines entre otros.
6. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de bicicletas, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.
7. Se prohíbe el estacionamiento de bicicletas con fines publicitarios.

CAPÍTULO II. Seguridad de las personas usuarias de bicicletas y ciclos.

Artículo 29. Visibilidad y elementos de seguridad.

1. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, disponiendo como mínimo de los siguientes elementos:
 - a) En la parte delantera una luz de posición de color blanco.
 - b) En la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color.
 - c) Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y dos en cada pedal.
2. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, las personas que circulen en bicicleta por una vía interurbana llevarán, además, colocada alguna prenda, chaleco o bandas reflectantes homologadas que permita a quienes conduzcan y demás personas usuarias distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se recomienda a las personas que circulen en bicicleta en vías urbanas el uso de prenda, chaleco, bandas reflectantes homologados, o elementos luminosos.
3. Es obligatorio el uso del casco de protección por las personas menores de 16 años y por quienes circulen por vías interurbanas, siendo recomendable su uso para los mayores de esa edad. Será obligatoria el uso del casco de protección por personas que circulen por vías interurbanas independiente de su edad.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	24/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



4. Las bicicletas deberán disponer de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel, y un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas.

Artículo 30. Transporte de personas y carga en bicicletas para uso personal.

1. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno de menores de hasta 7 años y carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo, así como las establecidas en la normativa estatal de aplicación.

Solo estará permitido el transporte de menores en sillas o asientos acopladas.

2. En las bicicletas se podrá transportar en un asiento adicional, cuando la persona conductora sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, una persona menor de hasta siete años que deberá llevar obligatoriamente casco protector homologado.

3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Provocar molestias.
- d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.
- e) Ocasionar una disminución de la visibilidad para la persona conductora u otras que transiten con otros vehículos por la vía.

4. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en esta Ordenanza. La silla o remolque deberá contar con elementos reflectantes.

5. Cuando se trate de ciclos de dos o más ruedas dedicados al transporte profesional de personas o carga, se estará a lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. Documentación y registro de bicicletas y ciclos.

Artículo 31. Documentación.

1. Se recomienda a las personas titulares de una bicicleta disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 32. Registro.

1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de estas, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Las personas mayores de dieciséis años podrán registrar sus bicicletas aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
- c) Número del documento de identidad.
- d) Número de serie de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal exija a las bicicletas.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	25/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- e) Marca, modelo, color y foto de la bicicleta.
- f) Características singulares.
- g) Otros datos que la normativa estatal exija a las bicicletas.

Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular de la bicicleta podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el caso de bicicletas pertenecientes a personas menores de dieciséis años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

Artículo 33. Retirada e inmovilización.

1. Las autoridades competentes podrán proceder a la retirada de bicicletas de la vía pública cuando no se encuentren estacionadas cumpliendo los requisitos del artículo anterior, o cuando la bicicleta se considere abandonada.
2. Tras la retirada, colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.
3. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellas bicicletas presentes en la vía pública faltas de alguna rueda, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado general demuestre de forma evidente su abandono.
4. El Ayuntamiento podrá establecer un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario.
5. Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del titular de esta.
6. Se podrá proceder a la inmovilización de la bicicleta cuando el conductor circule realizando conducción temeraria, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

El Ayuntamiento regulará un protocolo de actuación que determine el procedimiento de retirada, identificación y depósito de la bicicleta.

Artículo 34. Registro de bicicletas

El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas con objeto de conocer el parque ciclista de la ciudad. Mediante resolución, se determinará el régimen de inscripción de estas.

CAPITULO IV. Ciclos de transporte profesional de personas o mercancías.

Artículo 35. Características de los vehículos.

1. Los ciclos de dos o más ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías son aquellos cuyas características técnicas se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. Estos vehículos deberán disponer de timbre y sistema adecuado de frenos, así como todos los elementos necesarios (luces, elementos reflectantes homologados) para circular por la vía

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	26/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/icW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.

3. La circulación de ciclos configurados para su ocupación por más de cinco ocupantes requerirá autorización singular, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza.

Artículo 36. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil.

1. Los ciclos de dos o más ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías circularán en general por la calzada, debiendo respetar en todo momento la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

3. Los ciclos de transporte profesional de mercancías podrán usar el espacio de carga y descarga previa autorización municipal.

Asimismo, podrán acceder previa autorización municipal a las zonas peatonales y de prioridad peatonal únicamente para realizar la carga o descarga a establecimientos allí ubicados, y podrán detenerse brevemente en estos espacios exclusivamente para realizar su actividad de carga y descarga. Deberán circular a velocidad peatonal y respetando la prioridad de los peatones.

Los agentes de Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrá requerir a la persona conductora la exhibición de la factura o albarán de transporte que deberá indicar el origen, destino y finalidad del desplazamiento.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de dos o más ruedas dedicadas al transporte profesional de personas o mercancías deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a las personas usuarias y a terceras.

5. La persona conductora del ciclo de transporte profesional de mercancías o personas deberá tener a disposición de los agentes de la Policía Local la certificación, documentación técnica o documento de homologación de este.

TÍTULO IV Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 37. Definición.

A los efectos de este documento se consideran Vehículos de Movilidad Personal (VMP) aquellos vehículos que son capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que reúnen los requisitos técnicos del artículo 36. Asimismo, se considera conductor de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

Artículo 38. Requisitos técnicos y tipos de VMP.

1. Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) son aquellos vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Quedan exentos de la aplicación de esta regulación los vehículos que no superen los 6 km/h, y aquellos incluidos en el Real Decreto 1205 /2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes, siempre que sean catalogados como tal, o cualquier normativa aplicable que los excluya.

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	27/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/icW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



2. Los VMP solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado, en este supuesto la altura máxima por norma del asiento o sillín es de 54 centímetros medidos desde el suelo hasta la altura máxima del mismo.
3. Los VMP deben poseer una tensión de trabajo inferior a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna.
4. A los efectos de la presente ordenanza, aquellos vehículos que no superen los 6 km/h serán considerados juguetes.
5. Quedan excluidos de la definición de VMP aquellos que posean asiento o sillín y carezcan de sistema de autoequilibrado, o superen la altura máxima del sillín anteriormente indicada. También quedan excluidos los concebidos para competición, y aquellos vehículos para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.
6. Aquellos vehículos que por su construcción o definición estén incluidos en el ámbito del Reglamento de la Unión Europea 168/2013, y aquellos que excedan de las características anteriormente indicadas, no tendrán la consideración de VMP, y deberán obtener las autorizaciones correspondientes para poder circular por las vías públicas, así como circular por los lugares habilitados a tal efecto.
7. Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.
8. Los vehículos catalogados como VMP según la presente ordenanza, deberán además respetar las características que determina la Instrucción 16/V-124 de la DGT o aquella directriz normativa que la sustituya, en lo que se refiere a masa y dimensiones.
9. Los vehículos que tengan una forma similar a los recogidos en las normas e instrucciones vigentes, además de en la presente ordenanza, pero que superen las características indicadas no se considerarán VMP y por lo tanto tendrán que obtener las correspondientes autorizaciones administrativas para circular.
10. VMP para transporte de mercancías u otros servicios:
 - a. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.
 - b. Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:
 - c. Tabla 2. Características de VMP para transporte de mercancías u otros servicios
 - d. VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
 - e. Velocidad máxima (propia). Entre 6 y 25 km/h
 - f. Potencia nominal(6) por vehículo. ≤ 1.500 W

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	28/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





- g. Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)(7). < 400 kg
- h. Longitud máxima. 2.000 mm
- i. Altura máxima. 1.800 mm
- j. Anchura máxima. 1.000 mm
- k. (6) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).
- l. (7) Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.
- m. Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Artículo 39. Normas generales de circulación y utilización de los VMP.

1. Como norma general, se prohíbe la circulación de los VMP en las aceras, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal. Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 12 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal. Deberán guardar una distancia de al menos 1,5 m con respecto a los peatones, y no podrán circular sobre las zonas verdes.
2. Las personas usuarias de los VMP tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.
3. En los cruces con otros vehículos o peatones/as deberán asegurarse de ser vistos por éstos/as.
4. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 15 años, salvo que la Ley de Seguridad Vial o sus reglamentos de desarrollo establezcan otra diferente, en cuyo caso regirá ésta última.
5. Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
6. No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
7. No se puede circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, con excepción de aquellas calles limitadas a velocidad de circulación igual o inferior a 30 km/h, o en los viales públicos o zonas autorizadas expresamente en el presente documento. En estos casos, circularán preferentemente por la zona central de la calzada.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	29/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==		





8. La persona conductora de un VMP deberá circular con la suficiente precaución y diligencia necesaria para evitar daños propios o ajenos y evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento.
9. Prestarán especial atención en pasos para ciclos que atraviesen la calzada. Allí, reducirán la velocidad a paso de peatón y pasarán una vez sean vistas por los vehículos que transiten por la calzada.
10. Las personas conductoras de estos vehículos respetarán la prioridad establecida mediante la señalización existente en cada caso, y en su defecto, se aplicarán las normas generales en materia de prioridad existentes en la legislación de tráfico.
11. Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos como la senda ciclable, donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, así como aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.
12. Durante la circulación con este tipo de vehículos se tiene que circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachadas, siempre que el diseño de la vía lo permita.
13. Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de las personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.
14. Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Tráfico y Seguridad Vial.
15. No se puede conducir un VMP utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares.
16. Respetarán la preferencia de paso de los vehículos de transporte público colectivo, facilitando la maniobra de adelantamiento y en caso necesario deteniendo la marcha.
17. Circularán en el sentido habitual del tráfico rodado respetando las normas de circulación y toda la señalización que pueda existir.

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	30/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/icW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



18.Elementos de Seguridad:

- a. Los VMP deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente. Será obligatorio la instalación de timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso necesario.
- b. En el caso de circulación entre el ocaso y la salida del sol o condiciones meteorológicas adversas, para los Vehículos de Movilidad Personal será obligatorio el uso alumbrado y de chaleco reflectante o elemento reflectante adherido en el casco o en la ropa. En este último caso (vestimenta), el elemento deberá estar comprendido entre los indicados en la Nota Técnica de Prevención 718 (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo) sobre ropa de señalización de alta visibilidad y la norma EN ISO20471:2013. (al menos clase 1).
- c. La persona conductora del Vehículo de Movilidad Personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad.
- d. En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.
- e. Será obligatorio el uso correcto del casco de protección para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal.

19.Deberán señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias.

20.No se podrá circular agarrado/a a otros vehículos en marcha.

21.Los y las agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, por motivos de seguridad, limitar el uso o circulación de VMP, ciclos, monopatines, etc., por las distintas vías que tengan autorizada su circulación, en especial cuando haya una abundante presencia peatonal, pudiendo llegar a la inmovilización o retirada del vehículo si este no reúne las características técnicas necesarias para su circulación.

22.Los VMP son de uso unipersonal, queda prohibido el transporte de pasajeros/as y animales.

23.La persona conductora de VMP no podrá conducir llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulen por las vías públicas.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	31/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



24. Por motivos de seguridad, queda prohibida la circulación de vehículos denominados "hoverboard" o "self balance" dotados de asientos adicionales, no incluidos en los criterios de construcción.

25. En caso de existencia en el municipio de empresas de alquiler de VMP, éstas deberán contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que, en su caso, las que se dediquen a la explotación turística mediante rutas guiadas.

24. Los conductores de VMP se deberán bajar del vehículo cuando se produzca una aglomeración de personas.

25. Los VMP no podrán llevar carga sin estar homologados para ello.

26. Los adelantamientos deberán realizarse con la precaución requerida, sobre todo cuando se realice en carriles bici y resto de vías ciclistas.

27. La circulación por los pasos de peatones deberá realizarse a pie, sin montarse en el VMP, llevando éste de la mano. **Y he codificado una infracción.**

28. La normativa y los requisitos contenidos en la presente ordenanza referidos a los VMP se complementarán con los existentes en cada momento en la Ley de Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, conforme éstos entren en vigor y sean obligatorios por los distintos textos legales que regulan su tenencia y uso.

Artículo 40. Conductas prohibidas.

Queda prohibido durante el uso de los VMP, además de las recogidas en el artículo anterior, las siguientes:

- Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. La persona conductora
- Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- Practicar una conducción negligente.
- Practicar una conducción temeraria.
- Realizar competiciones.
- Agarrarse a vehículos en marcha, ser remolcados por estos o remolcar a otros vehículos.
- Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
- Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- Circular con más de una persona en el VMP.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	32/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





- j) Circular sin utilizar correctamente el casco de protección.
- k) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici y sendas ciclables.
- l) En las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.
- m) Circular sin obedecer las señales de tráfico que puedan afectar en la circulación y conducción de un VMP.
- n) Circular por zonas restringidas al tráfico rodado o no respetar la prioridad peatonal.

Artículo 41. Circulación de VMP por zonas.

A. Zonas peatonales.

1. Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.
2. Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

B. Zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única.

1. Por las zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única, los vehículos de movilidad personal podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
2. Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.

C. Zonas 30.

Por las zonas 30 se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
- b) No superar la velocidad de 25 km/h.
- c) Respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
- d) El conjunto VMP - conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.

D. Vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 Km/h.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	33/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



1. Por vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 km/h, se permite la circulación de los VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
 - b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.
 - c) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
 - d) El conjunto VMP conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.

E. Vías ciclistas.

1. Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los VMP, cuando éstas existan, siempre en el sentido señalado, son los siguientes:
 - a) Carriles bici segregados,
 - b) Aceras bici.
 - c) Pistas bici.
 - d) Sendas ciclables.
2. Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.
3. La velocidad máxima para estos vehículos será de 15 km/h en aceras bici, y 15 km/h en el resto de las vías ciclistas.

4 Cuando se circule por carriles estipulados en el punto 1 de este artículo, estará prohibido adelantar sin la precaución requerida.

F. Resto de calzadas.

1. Los VMP podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, siempre que no tengan la consideración de travesía o vía interurbana.
2. La velocidad máxima para los VMP en este tipo de vías será de 25 km/h.

Artículo 42. Documentación obligatoria de los VMP.

1. Las personas conductoras de los VMP deberán disponer y tener a disposición de los y las agentes de la autoridad la siguiente documentación:
 - a. DNI o NIE para identificar a la persona conductora, así como verificar su edad. En el caso de no tener obligación legal de tener dicho documento, deberán aportar documentación acreditativa de su edad.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	34/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- b. Documentación acreditativa de la homologación/certificación del vehículo de Movilidad Personal con las normas vigentes. Del mismo modo deberá acreditar, por la empresa fabricante o importadora las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. En el supuesto de que el vehículo posea código de lectura tipo "QR" o similar adherido al chasis que permita su identificación, este sustituirá a la documentación acreditativa de las características esenciales del mismo, siempre que sea posible realizar la lectura por parte de las y los agentes de la Policía Local.
 - c. Documentación acreditativa de que dispone de un Seguro de responsabilidad civil cuando éste sea obligatorio conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, sus reglamentos de desarrollo o normativa en materia de aseguramiento.
 - d. Cualquier otra documentación que sea exigible debido a los cambios legislativos en la Ley de Seguridad Vial, sus reglamentos de desarrollo o normativa en materia de aseguramiento que se produzcan al respecto.
2. No está permitido circular por las vías y otras zonas de la ciudad con vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos técnicos de certificación establecidos o carentes de la documentación indicada anteriormente.
 3. Los y las agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, retirar de la circulación o inmovilizar aquellos vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas detalladas en el artículo 92 o en el resto de normativa aplicable a dichos vehículos. Del mismo modo podrán retirar o inmovilizar aquellos vehículos que carezcan de la documentación indicada en este artículo.
 4. Del mismo modo, podrán proceder a la retirada o inmovilización de los VMP por motivos de seguridad, interés general ciudadano o cuando se considere que dicho vehículo se encuentra abandonado.
 5. El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44.

Artículo 43. Estacionamiento, Inmovilización y Retirada de los VMP.

1. Los VMP deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena o en caso contrario, en las aceras paralelamente a la fachada y siempre que deje al menos un metro y medio desde el VMP al bordillo de la misma.
2. En caso de no existir lugares en las inmediaciones, 50 metros, o si estos lugares están ocupados, pueden estacionarse en otras partes de la vía no prohibidas por esta Ordenanza, con cumplimiento de las reglas específicas siguientes:
 - a) Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	35/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



b) Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga a la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

c) Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

d) Se prohíbe el estacionamiento en las aceras de menos de 3 metros libres de obstáculos y en aquellas que tengan más de 3 metros, cuando se impida el paso peatonal.

e) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

3. Las autoridades competentes podrán proceder, si quien está obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía pública en los siguientes supuestos:

1º. Cuando no se encuentre estacionado cumpliendo los requisitos anteriores.

2º. Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía pública a los que falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

4. El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en este artículo, en la Ordenanza de inmovilización de vehículos del Ayuntamiento de Marchena y el artículo 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

a. Cuando la persona conductora circule bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

b. Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención y se abonen las tasas estipuladas por Ordenanza Municipal.

Artículo 44. Registro.

El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP con objeto de conocer el parque de estos vehículos en la ciudad.

Artículo 45. VMP de explotación empresarial.

A. Alquiler de VMP.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	36/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



1. El alquiler de VMP en el municipio de Marchena es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, habrá de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.
2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.
3. Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:
 - a) Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
 - b) Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
 - c) Garantizar al Ayuntamiento de Marchena el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de estos.
 - d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
 - e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de Marchena a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
 - f) Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Marchena. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local o del Área de Movilidad.
 - g) Mantener activa la tarificación al usuario cuando este pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
 - h) Para la renovación anual de la autorización será condición necesaria no contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal.
4. El Ayuntamiento de Marchena se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal.

En ese caso, las correspondientes licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrán establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año y respetando los requisitos mínimos de autorización ya señalados en el apartado 3 anterior.

5. En todo caso la actividad económica de explotación de VMP podrá realizarse sin ocupar para su estacionamiento de forma privativa el suelo de dominio público tras la preceptiva autorización a efectos de circulación y estacionamiento emitida por el Área de Movilidad.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	37/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



B. Organización de rutas guiadas en VMP con fines turísticos.

1. La explotación comercial de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, habrá de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.
2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.
3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:
 - a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
 - b) Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.
 - c) Garantizar al Ayuntamiento de Marchena el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de estos.
 - d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
 - e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de Marchena a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
 - f) Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Marchena.
 - g) Prioridad peatonal en todo momento.
 - h) Prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos.
 - i) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por ésta.
 - j) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 10 personas más la persona que ejerza de guía.

Artículo 46. Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP.

Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadanas se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VMP:

- a) Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren a una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	38/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



b) Respetar en todo momento el itinerario y horarios expresamente autorizados a las rutas turísticas que utilicen VMP.

TÍTULO V De los conductores

Artículo 47. Obligaciones y prohibiciones de comportamiento.

1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.
2. Se prohíbe a los conductores:
 - a) Utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
 - b) Utilizar dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
 - c) Circular u ocupar un vehículo sin utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección, dispositivos de seguridad y sistemas de retención homologados correctamente abrochados, de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.
 - d) Circular contraviniendo cualquiera de las siguientes condiciones respecto a los cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.
1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el apartado 4 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	39/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

- 1º. Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- 2º. Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el apartado 4.
- 3º. Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

4. Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.
5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave.

e) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación, a partir de los siete años, cuando el conductor sea el padre, madre o tutores y siempre que utilicen casco homologado.

f) Instalar y utilizar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

g) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus aledaños cualquier tipo de objetos, especialmente aquellos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, así como cualquier tipo de objeto o materia que pueda producir incendios o causar daños a peatones y vehículos.

h) Practicar la conducción temeraria o negligente de cualquier clase de vehículos.

i) Circular con vehículos no prioritarios, haciendo señales de emergencia no justificadas, y que emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	40/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



j) Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

k) Verter líquidos o residuos sólidos urbanos por autocaravanas o similares fuera de los lugares indicados para ello.

l) Hacer un uso injustificado de las señales acústicas o crear perturbaciones con el acelerado injustificado de las revoluciones del motor, a juicio de los agentes.

m) No poner en conocimiento de la Policía Local los daños causados en la vía pública o a otros vehículos con motivo de la conducción del mismo.

Artículo 48. Otras prohibiciones.

1. Se prohíbe expresamente, en vías objeto de esta ordenanza, la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en las ordenanzas medioambientales. En especial, se prohíbe:

a) La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo que pueda causar peligro a la circulación.

b) La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores emitiendo un nivel sonoro superior al establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

c) La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores con el llamado “escape libre” o sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, o con él, deteriorado o inadecuado, así como conducir forzando las marchas del motor o efectuando aceleraciones innecesarias que perturben la tranquilidad pública.

d) Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.

e) Estar parado o estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:

- Vehículos de emisiones contaminantes directas nulas.
- Los vehículos sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia socio sanitaria y servicios de seguridad y bomberos, durante el ejercicio de su actividad.
- Los vehículos de transporte público.

2. El conductor deberá apagar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, aun cuando el conductor no lo abandone.

3. Se prohíbe a cualquier conductor, usuario o entidad mercantil la colocación de publicidad y/o cualquier otro elemento, ya sea mediante adhesivo, pintado, raspado de las señales o en sus soportes sin que concurran las condiciones que exige la normativa de seguridad vial.

TÍTULO VI De la velocidad.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	41/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



Artículo 49. Límites de velocidad en vías urbanas.

1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

- a) Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o maquinas similares a estos: 25 km/h.
- b) Ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros: 45 km/h.
- c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas: 40 km/h.
- d) Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: La que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

2. En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30 km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 km/h previa señalización específica.

3. Los VMP tiene limitada su velocidad máxima a 25 km/h siempre que la vía y las condiciones de circulación lo permitan.

Artículo 50. Límites de velocidad en función de diferentes tipos de vías.

1. El Ayuntamiento de Marchena podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad especificados en el artículo anterior puedan ser rebajados previa señalización correspondiente, cuando razones de circulación o del trazado del viario, a criterio municipal, así lo aconsejen.

El establecimiento de estas áreas y de los límites de velocidad correspondientes se hará motivadamente.

2. Por tanto, se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida sea de 30 km/h, 20 km/h o 10 km/h, y se llamarán “zona 30”, “zona 20 o residencial” o “zona 10 o peatonal”, respectivamente.

3. En las vías denominadas “vías al mismo nivel”, la velocidad máxima permitida no superará el límite de 20 km/h.

4. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes, especialmente si son niños.

5. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y del estado del vehículo.

Artículo 51. Prohibiciones.

Queda prohibido:

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	42/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



- a) Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y fechas que expresamente se autoricen por causa justificada por la autoridad municipal competente.
- b) Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás usuarios.
- c) Reducir la velocidad bruscamente salvo que exista peligro.

TÍTULO VII Accidentes y daños

Artículo 52. Deber de auxilio.

Los usuarios de las vías que presencien, o se vean implicados o tengan conocimiento de un accidente están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 53. Normas de comportamiento en caso de accidente.

1. En caso de verse implicados en un accidente, los conductores deberán:
 - a) Detener su vehículo, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
 - b) Avisar a los agentes de la autoridad si hubiera personas heridas o muertas. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
 - c) Señalar la situación del accidente o avería, de forma que alerte al resto de usuarios de la vía.
 - d) Prestar a los heridos el auxilio que les resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
 - e) No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves y no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo solicite.
 - f) Si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente, se facilitarán todos los datos relativos a su identidad, la del vehículo, la de la entidad aseguradora y número de póliza de seguro obligatorio.
2. Aunque no se vean implicados expresamente en el accidente, el resto de los usuarios de la vía, si advierten que se ha producido un accidente, deberán cumplir también las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su ayuda.
3. En caso de accidente en el que esté implicado un VMP, se estará a lo previsto en este artículo, teniendo en cuenta lo especificado en la normativa respecto de pólizas y seguros para este tipo de vehículos.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	43/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



Artículo 54. Daños a elementos de la vía pública.

Todo conductor que produzca daños u observe a otro dañando cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 55. Daños a vehículos.

1. En caso de que un conductor cause daño a un vehículo estacionado en la vía pública, sin estar el conductor en el vehículo, está obligado a procurar su localización y advertirle del daño causado, facilitando su identidad y los datos del coche.
2. En caso de que dicha localización resultara imposible, se comunicará a la compañía aseguradora y a la Policía Local.

TÍTULO VIII Normas generales de señalización e infraestructuras

CAPÍTULO I Normas generales de señalización

Artículo 56. Obediencia de las señales.

1. Cualquier usuario de las vías objeto de la presente ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y de adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.
2. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la ciudad o en los accesos a la misma rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.
3. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Artículo 57. Orden de prioridad de las señales.

1. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación, para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:
 - a) Órdenes y señales de los agentes de la Policía Local.
 - b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de circulación de la vía.
 - c) Semáforos.
 - d) Señales verticales de circulación.
 - e) Marcas viales.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	44/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.
3. En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a estos, y en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad y el personal de obras en la vía podrán regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta.
4. Tanto los agentes de la circulación como, en su caso, el personal de obras que regule la circulación, deberán utilizar elementos retrorreflectantes que permitan a todos los usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 58. Alteración e instalación sin autorización debida.

1. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación, en los semáforos ni en los soportes de ambos, así como la colocación de carteles, anuncios, y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.
2. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano competente en materia de movilidad, tengan interés público.
3. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por los servicios municipales competentes, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

4. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, que constituya peligro para los mismos, modifique las condiciones para circular, parar o estacionar o impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

La instalación de cualquier obstáculo u objeto en la vía pública requerirá la previa obtención de autorización municipal en la que se indiquen las condiciones que deban cumplirse y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de todos aquellos obstáculos u objeto colocados en la vía pública que no estén debidamente

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	45/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



autorizados, dificulten la circulación de peatones o vehículos o constituyan peligro para los mismos, modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar, impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico, hayan perdido su objeto o no lo cumplan por causa de su deterioro.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

5. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando su difusión para el mejor conocimiento público.

Artículo 59. Vías privadas abiertas al uso público.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalizarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 60. Alteración de la ordenación.

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. Asimismo, la autoridad municipal competente podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales o la Policía Local.

3. Los conductores que circulen por un carril reversible deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

Artículo 61. Carriles de circulación reservados.

1. La autoridad municipal competente podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

CAPÍTULO II Elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

Artículo 62. Elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal.

En relación con la instalación de elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal, se estará a lo que determine la normativa sobre accesibilidad.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	46/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==		





Artículo 63. Elementos urbanos en calzada.

Como norma general, se prohíbe la instalación de elementos urbanos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada tenga que realizarse su instalación, el órgano municipal competente en materia de movilidad, autorizará la procedencia de la instalación de estos elementos, así como determinará la señalización correspondiente.

Artículo 64. Otros.

1. Los contenedores de recogida de ropa, muebles, de residuos de obras y los de basura domiciliaria u otros objetos, los paneles publicitarios, las marquesinas, los tótems u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, emitido el correspondiente informe previo del órgano competente en materia de movilidad.
2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

TÍTULO IX Parada y estacionamiento.

CAPÍTULO I De la parada.

Artículo 65. Concepto de parada.

Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea de un vehículo por emergencia o por necesidades de la circulación.

Artículo 66. Normas sobre la parada.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. En todo caso, la parada tendrá que hacerse acercando el coche a la acera de la derecha, paralelamente al borde la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda, todo ello con total independencia de haber dejado conectado el sistema de luces intermitentes del que pueda estar dotado el vehículo.
2. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado primero de este artículo, en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	47/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



3. Los taxis pararán en la forma y lugares determinados por la normativa que regula su servicio y, en su defecto, por lo establecido en la presente ordenanza. Podrán parar para subir y bajar viajeros en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso.

En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán estar únicamente esperando pasajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

4. Los autobuses de líneas regulares urbanas solo podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la autoridad competente, estando prohibido efectuar cualquier parada fuera de ellas. No podrán permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, a excepción de las señalizadas como parada de origen, final de línea o de regulación, siempre que no entorpezcan la circulación del resto de vehículos. Los concesionarios de transporte público informarán a los usuarios de las modificaciones que afecten a las líneas y a las paradas. Los autobuses de líneas interurbanas y discrecionales solo podrán tomar y dejar viajeros en la Estación de Autobuses, siendo competencia del Ayuntamiento de Marchena la autorización de paradas para estos autobuses en el entorno urbano de la ciudad.

5. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

Artículo 67. Lugares prohibidos.

Queda prohibida la parada:

1. En todos los lugares en que lo prohíba la señalización horizontal o vertical existente.
2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
3. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida. En los carriles reservados para bicicletas, o para el servicio de determinados usuarios, en los carriles bus, bus taxi, o taxi y en las paradas de transporte público o en las reservadas para taxi. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte colectivo de viajeros debidamente autorizados.
4. Sobre los raíles de tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.
5. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.
6. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
7. En las intersecciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.
8. Delante de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida, obstaculizando su utilización normal.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	48/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



9. Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
10. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles.
11. Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de estos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
12. En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía.
13. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.
14. Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.
15. En aquellas vías en las que por decreto de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.
16. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios.
17. A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
18. En los puntos de recarga exclusivos para los vehículos eléctricos.
19. En los lugares reservados para algún tipo de vehículo.

CAPÍTULO II Del estacionamiento.

Artículo 68. Concepto de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y no esté motivada por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario, esto es, que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Artículo 69. Normas sobre el estacionamiento.

1. El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:
 - a) Como regla general, el estacionamiento se realizará en línea, situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, de manera que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en batería y en semibatería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	49/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



b) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

c) Al estacionar, los vehículos deberán colocarse lo más cerca posible del bordillo, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

d) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores deberán estacionar el vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han indicado, salvo que el desplazamiento sea consecuencia de una acción por terceros.

e) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.

2. Los autobuses de líneas regulares y discrecionales solo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en el artículo 70.22 de la presente ordenanza, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento de estos vehículos en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de aquéllas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Se considerará que una autocaravana está estacionada cuando:

a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalizado, si existiese.

c) No se produce emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase y/o naturaleza.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	50/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





5. No obstante lo anterior, el órgano competente en materia de movilidad podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que solo podrán ser ocupadas, de forma universal, por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, no pudiendo exceder su ocupación, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento de autocaravanas previsto en los párrafos anteriores es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

6. Se prohíbe a las autocaravanas la colocación fuera del perímetro ya sean toldos, mesas, sillas o patas salvo en los lugares autorizados.

Artículo 70. Lugares prohibidos.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos siguientes:

1. En todos los descritos en el artículo 67 en los que se prohíbe la parada.
2. Donde lo prohíba la señalización de tráfico correspondiente.
3. Cuando tenga lugar en una zona de carga y descarga.
4. Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
5. Cuando se efectúe en espacios expresamente reservados para determinados usuarios.
6. Cuando se efectúe en calzada. Se entenderá que un vehículo está en calzada siempre que ocupe total o parcialmente la calzada, obstaculizando la circulación.
7. Cuando se realice sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones.
8. Cuando se realice en el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado con vado.
9. En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.
10. En las vías de circulación restringida, durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.
11. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.
12. En aquellas calles donde el ancho de la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos.
13. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	51/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



14. En zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y otras categorías de usuarios.
15. En zona reservada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin exhibir la correspondiente tarjeta o haciendo uso indebido de la misma, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
16. Fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalizado.
17. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos, esto es en las zonas que previamente señalizadas, eventualmente deban ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos, en cuyo caso se deberán señalar adecuadamente al menos con 48 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de movilidad.
18. En aquellos otros lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico.
19. Los remolques o semirremolques separados de los vehículos a motor.
20. En un mismo lugar de la vía pública, durante más de quince días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.
21. Cuando la Policía Local determine que vehículos estacionados en la vía pública para su venta, reparación o alquiler, o con fines publicitarios impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.
22. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
23. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la ordenanza fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.
24. En batería, cuando las características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.
25. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
26. Cuando un vehículo no eléctrico permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal para recarga o estacionamiento exclusivo de vehículo eléctrico, debidamente señalizado.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	52/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



27. Cuando un vehículo permanezca estacionado en un lugar reservado para algún tipo de vehículo.

28. Estacionar en las aceras o partes de ellas sin que se cause un grave perjuicio a los peatones u otros vehículos.

29. Estacionar más de un vehículo en la vía pública para su venta, alquiler, reserva de estacionamiento o con fines publicitarios de modo que impidan garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento.

30. Estacionar vehículos de dos o tres ruedas de forma que queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o que causen molestias a otros usuarios de la vía.

31. Estacionar no respetando las líneas o marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en los que los vehículos deben ocuparlos.

Artículo 71. Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán en los espacios reservados a tal efecto. En el supuesto de que no existieran tales espacios podrán hacerlo, siempre que se permita estacionar en la calzada, lo más perpendicular posible a la acera, sin ocupar, en ningún caso, el carril de circulación. En ningún caso podrán estacionar en zona S. A. R. E., en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en ningún otro lugar en el que lo prohíba la presente ordenanza y resto de normativa de seguridad vial. Se permite el estacionamiento en las aceras con ancho superior a 3 metros de forma paralela a la calzada y siempre y cuando no se perjudique o se entorpezca el tránsito de peatones.

2. Las reservas de espacio para estacionamiento de motocicletas o ciclomotores podrán ubicarse en las aceras, andenes y paseos transitables, siempre que estén señalizados.

3. Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera, efectuando el acceso con diligencia.

4. Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas, así como los motocarros se regirán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los aparcamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

Artículo 72. Límites del estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas no podrán estacionar entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

2. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	53/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



3. Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en los sectores de aparcamiento regulados con limitación horaria. El órgano competente en materia de movilidad proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos en estas zonas.

CAPÍTULO III De los sectores de aparcamiento regulado (S. A. R. E.).

Artículo 73. Establecimiento y tipos de sectores de aparcamiento regulado.

1. Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, el órgano municipal competente en materia de movilidad podrá establecer, motivadamente, distintos sectores diferenciados de estacionamiento regulado en las vías de uso público de la ciudad (S. A. R. E.), con las limitaciones temporales y espaciales que se determinen, así como, el establecimiento de medidas para asegurar su cumplimiento.

1. Se consideran tales sectores aquellos ubicados en un barrio, o bien formando parte de varios, que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las plazas de estacionamiento de libre utilización.

3. Se distinguen tres tipos diferentes de estacionamiento S. A. R. E.:

a) De alta rotación o S. A. R. E. 30: Donde solo se podrá estacionar, como máximo, 30 minutos, tanto por visitantes como por residentes.

b) De rotación normal: Donde el tiempo máximo de estacionamiento sea de hasta dos horas y media para usuarios visitantes. Los usuarios residentes no tendrán limitación en el tiempo de duración de estacionamiento, sin perjuicio de las limitaciones o prohibiciones previstas en esta ordenanza.

c) Zona mixta: Son aquellas con doble señalización, tanto horizontal como vertical, en las que, dependiendo del horario establecido y señalizado, se puede realizar un uso diferente.

Una vez finalizado este horario, el estacionamiento será de rotación normal o zona de alta rotación.

Artículo 74. Porcentaje mínimo de plazas de estacionamiento de S. A. R. E.

El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá determinar, en función de la tipología de los diferentes barrios, y con objeto de adecuar la oferta y la demanda y fomentar la equitativa distribución de aparcamientos, el establecimiento de un porcentaje mínimo de plazas de aparcamiento propias de los sectores de aparcamiento regulado, que habrán de coexistir, en todo caso, con las de libre utilización.

Artículo 75. Tipología de usuarios.

Tipología de usuarios.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	54/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



1. Residentes: Tendrán esta condición los titulares de vehículos turismo, cuadriciclo ligero o vehículo de hasta 3.500 kg, que tienen su residencia en las vías afectadas por la limitación horaria. Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de residentes las personas físicas que lo soliciten, siempre que tengan su residencia habitual y estén empadronadas en alguna de las vías reguladas o sectores sometidos a la regulación S. A. R. E. con limitación horaria y cumplan con los requisitos que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. Usuarios de vehículos eléctricos: Son las personas físicas o jurídicas propietarios de vehículo eléctrico que dispongan de tarjeta al efecto de acuerdo con lo que determine la autoridad competente, y lo exhiban en lugar visible del parabrisas delantero. Esta tarjeta autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para la modalidad de vehículos eléctricos que determine la ordenanza fiscal correspondiente. La tarjeta será válida exclusivamente si figura acompañada del ticket que el interesado deberá obtener en el expendedor más próximo al lugar de estacionamiento.

3. Personas con movilidad reducida: Se estará a lo que determine la ordenanza fiscal correspondiente.

4. Usuarios en general o visitantes: Resto de personas, titulares de vehículos turismo, cuadriciclo ligero o vehículo de hasta 3.500 kg, en las que no concurren las condiciones anteriores.

Artículo 76. Ocupación de las plazas de estacionamiento de S. A. R. E.

El estacionamiento en las zonas S. A. R. E., de los usuarios en general se efectuará mediante la obtención del comprobante horario, a través del pago de la correspondiente tasa, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora. Este comprobante tendrá la forma y características que determine el órgano municipal competente en materia de movilidad.

Artículo 77. Sistemas de limitación y control horario.

La limitación horaria se indica mediante la señalización o información correspondiente, pudiéndose establecer, a los efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios o sistemas de pago que determine el órgano gestor municipal correspondiente.

Artículo 78. Generación y cancelación de la denuncia.

Los conductores que, habiendo estacionado el vehículo en una de las zonas S. A. R. E., hayan sido denunciados por uno de los motivos previstos en la ordenanza fiscal reguladora, podrán obtener un comprobante especial por el importe establecido en la misma. La denuncia quedará sin efecto a través de la presentación de esta, junto con el citado comprobante, en la forma y plazo descritos en la citada ordenanza fiscal.

Artículo 79. Ocupación de S. A. R. E. por motivos diferentes a la regulación horaria.

En el supuesto de que las plazas de estacionamiento S. A. R. E. se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los solicitantes deberán satisfacer la tasa y requisitos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora correspondiente. Estarán

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	55/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



obligados al pago los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que las realicen.

Artículo 80. Supervisión de zonas S. A. R. E.

1. El Ayuntamiento de Marchena podrá encomendar la supervisión de las zonas reguladas a personal distinto de la Policía Local.
2. Dicho personal realizará la correspondiente denuncia, como particulares, a las infracciones que observen, poniéndolo en conocimiento de los agentes de la Policía Local o mediante escrito dirigido a Alcaldía.
3. En caso de que las infracciones observadas impliquen la retirada o inmovilización del vehículo, deberán solicitar la cooperación necesaria de la Policía Local.

TÍTULO X De las actividades en la vía pública.

CAPÍTULO I De la carga y descarga.

Artículo 81. Zonas de carga y descarga.

1. La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en los siguientes lugares:
 - a) En el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.
 - b) En las zonas reservadas para tal fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
2. Solo se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que sean autorizados específicamente.
3. La carga y descarga que se realice en zonas de acceso restringido al tráfico rodado se sujetará a lo dispuesto en la, sección segunda del capítulo II del título II de la presente ordenanza.

Artículo 82. Reglas que rigen la carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con sujeción a las siguientes reglas:

1. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.
2. Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.
3. La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso no podrá realizarse de golpe, observando en todo caso el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	56/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



4. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.
5. Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.
6. Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las ordenanzas correspondientes.
7. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado.

Artículo 83. Carga y descarga en función del tipo de vehículo.

1. Los vehículos con masa máxima autorizada inferior o igual a 3.500 kg podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, en las zonas de carga y descarga o en aquellas donde esté permitido estacionar.
2. Los vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg realizarán las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, podrán hacerlo solo y exclusivamente en las zonas de carga y descarga.

Artículo 84. Carga y descarga en locales industriales o comerciales.

1. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de estos.
2. Cuando en estos se presuma que las operaciones de carga y descarga se harán con especial intensidad, la apertura de estos locales estará subordinada a que sus titulares reserven espacio interior suficiente.

Artículo 85. Espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

1. La autoridad municipal competente en materia de movilidad determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados periodos del día y de la semana.
2. En estas zonas se establecerán:
 - a) Sectores de aparcamiento regulado (S. A. R. E.). Se establecerán dentro de estos sectores espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga.
 - b) Zonas exclusivas para la carga y descarga. En aquellas vías que la autoridad municipal competente en materia de movilidad determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados, excepto para vehículos con carga inferior o igual a 3.500 kg.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	57/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



3. En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente en materia de movilidad definirá las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.

Artículo 86. Usuarios y documentación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

1. Para hacer uso de las zonas de carga y descarga, los distribuidores y comerciantes deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Aquellos cuyos vehículos excedan de la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes, esto es 3.500 kg, deberán proveerse de la correspondiente autorización para el transporte de mercancías de acuerdo con la normativa vigente.

b) Aquellos cuyos vehículos no excedan la masa máxima autorizada establecida en la legislación de Transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación, siendo necesario que estén provistos de la correspondiente alta en el IAE y documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente, mediante los modelos de declaración.

2. Los distribuidores y comerciantes deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

Artículo 87. Publicidad de la acreditación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

Para asegurar el buen uso de las zonas de carga y descarga se pedirá a los distribuidores y comerciantes que las utilicen que cumplimenten la siguiente publicidad de acreditación:

1. Los usuarios del apartado 1.a) del artículo anterior deberán colocar documento público acreditativo de la autorización, en aquellos casos en que ésta sea exigible, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.

2. Los usuarios del apartado 1.b) del artículo anterior, deberán colocar documento público acreditativo de actividad, susceptible de alta en el IAE, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.

3. No obstante, la autoridad municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se establece en los apartados anteriores.

Artículo 88. Límites temporales aplicables al ejercicio de las operaciones de carga y descarga.

1. El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el artículo 79, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	58/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



2. La autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

3. La administración municipal podrá exigir el pago de tasas por la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 89. Otros límites.

1. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

2. La autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá limitar el tipo de vehículos comerciales que transporten mercancías y el horario de circulación siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico de la ciudad, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

CAPÍTULO II De las ocupaciones de la vía pública, mudanzas y reservas de espacio.

Sección I. Autorizaciones de reservas de espacio y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 90. Necesidad de autorización.

Tanto la concesión de reservas de espacio por corte de la vía pública como la ocupación de la misma, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá, con carácter general, la concesión de la oportuna licencia o autorización. Esta se concederá a instancia de parte, mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

2.- El escrito de petición deberá ser registrado, al menos, con 24 horas de antelación cuando se pretenda ocupar la vía pública. Y, al menos, con 48 horas de antelación cuando se pretenda cotar la vía pública. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

3.- A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada a las 08:00 horas del primer día hábil siguiente, empezando a computar los plazos desde dicha hora.

Artículo 91. Potestad de los agentes de la Policía Local y liquidación de tasa.

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas ocupaciones no autorizadas o que, contando con la autorización, se excedieren o

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	59/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



se realizaren contra la misma, así como aquellas que, sobre la base de criterios circunstanciales de oportunidad y conveniencia pública, hubieran de retirarse.

2. Las reservas de espacio y ocupaciones podrán estar sometidas al pago de las tasas que correspondan.

Artículo 92. Condiciones de la ocupación y contenido de la autorización en el caso de ocupaciones de la vía pública.

1. La autorización deberá encontrarse en poder del responsable de la ejecución o realización de las labores autorizadas o disponer de ésta la persona que le sustituya, y será exhibida a requerimiento de los agentes de la Policía Local, pudiendo estos tomar cuantos datos precisen. A estos efectos, se admitirá la fotocopia de la autorización correspondiente compulsada por órgano competente en materia de movilidad.

2. Tales ocupaciones deberán ser comunicadas, previamente a su ejecución, a la Policía Local, con la antelación que se indique en la autorización. En la misma se hará constar a qué otros organismos y servicios será necesario comunicar previamente tal ocupación.

3. El autorizado está obligado a reponer todos los elementos de la vía pública al mismo estado en el que se encontraban antes de la ejecución de la actividad, salvo manifestación en contrario por la autoridad competente.

4. Si por causas meteorológicas o de fuerza mayor no pudieran realizarse en las fechas y horas previstas las actividades autorizadas, deberá comunicarse este hecho al órgano competente en movilidad y a la Policía Local a efectos de adoptar las medidas oportunas todo ello, antes de la fecha de inicio del corte u ocupación de la vía pública.

5.- La persona interesada, tendrá que volver a solicitar la reserva de espacio u ocupación de la vía pública mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente. Debiendo respetar los plazos mínimos recogidos en el artículo 90 de esta Ordenanza.

6. Salvo previsión en contrario, el titular de la autorización debe sufragar a su costa los gastos derivados de las circunstancias que concurran durante todo el periodo de la autorización respecto de la instalación de la señalización correspondiente, así como de su mantenimiento.

7. La autorización contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar, y obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones especificadas en esta Sección y en la autorización otorgada obligará a su titular a sufragar los gastos de la indemnización correspondiente a los perjudicados por los daños y perjuicios ocasionados a causa de la ocupación.

Sección II. De las mudanzas.

Artículo 93. Concepto de mudanza.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	60/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



1. Tendrán consideración de mudanza, a los efectos previstos en la presente ordenanza, el traslado, dentro del término municipal de Marchena o entre esta y otras localidades y viceversa, de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos.
2. Las mudanzas que se realicen en zonas de acceso restringido al tráfico rodado se sujetarán a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo II del título II de la presente ordenanza, y, subsidiariamente, por lo previsto en este capítulo.

Artículo 94. Necesidad de autorización.

1. Para la realización de actividades de mudanzas conforme a lo descrito en el primer párrafo del artículo anterior, el interesado deberá recabar la oportuna autorización del órgano competente. En la solicitud se hará constar el espacio, el lugar y fecha de la realización de la actividad, con indicación del tiempo de estimado para la realización de esta.
2. El órgano competente en materia de movilidad podrá conceder autorizaciones con vigencia de un año a empresas dedicadas a estas labores para ocupación en zonas de estacionamiento.

Artículo 95. Condiciones de las operaciones de mudanza.

Las operaciones de mudanzas se realizarán con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La empresa que realice el servicio deberá instalar la señalización oportuna, a fin de reservar el espacio suficiente para el correcto estacionamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En dichas señales deberá colocarse un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo; así como el nombre la empresa y su domicilio social.
- b) La empresa de mudanzas deberá comunicar con 72 horas de antelación, que se indique en la correspondiente autorización, la realización del servicio a la Policía Local.
- c) Deberán adoptarse todas las medidas que sean necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir cualquier peligro para el viandante, canalizando, en este caso, el tránsito de peatones, de forma que este sea accesible.
- d) En caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, estos deberán cumplir con todos los requisitos, autorizaciones y certificaciones de seguridad exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 96. Liquidación de tasa.

Como consecuencia de la ocupación de la vía pública que implica la realización de las actividades de mudanzas, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud, la liquidación de la tasa que corresponda sobre la base de los criterios que determine la oportuna ordenanza fiscal que lo regule.

Sección III. De las reservas de espacio.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	61/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



Artículo 97. Procedimiento para la creación de las reservas de espacio para servicio oficial.

1. El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá otorgar reserva de espacio de estacionamiento de uso reservado para la Administración estatal, autonómica y local, que tenga alguna oficina pública sin espacio suficiente para estacionamiento propio.
2. La entidad deberá solicitar al órgano municipal competente en materia de movilidad el espacio requerido, indicando el número de plazas, el lugar exacto, el horario y días de la semana solicitados.
3. Las reservas podrán ser revocadas cuando razones de interés público lo justifiquen.
4. El órgano competente en materia de movilidad otorgará a los vehículos autorizados tarjetas identificativas que serán habilitantes, con vigencia determinada, para el uso de tales reservas, una vez haya sido aportada la documentación que acredite que el vehículo que va a usar la reserva es propiedad de la Administración solicitante. Estas tarjetas deberán ser exhibidas en una zona visible del vehículo, con el fin de que este quede habilitado para hacer uso de estas.
5. La reserva de espacio concedida deberá contener, con carácter general, el texto complementario que indique "Servicio Oficial", así como la fecha y horas de vigencia.

Artículo 98. Carácter general de las reservas de espacio para servicio oficial.

Por su parte, el resto de las delegaciones de la Administración que dispongan de espacio para sus vehículos podrán solicitar la anterior tarjeta que les habilite para estacionar en el resto de las reservas oficiales, siempre que lo soliciten y acrediten que el vehículo que va a hacer uso de tales zonas es propiedad de la Administración solicitante, no siendo válida cualquier otra tarjeta que no sea expedida por la Administración municipal.

Artículo 99. Zonas de seguridad.

1. Será zona de seguridad el perímetro total o parcial de un edificio en el que queda expresamente prohibido el estacionamiento y la parada de cualquier tipo de vehículo, en horario continuo.
2. Los responsables de los edificios que lo consideren oportuno, y exclusivamente por razones de seguridad, podrán solicitar esta reserva a la autoridad competente, indicando el espacio que se solicita acotar.

Artículo 100. Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1. Las personas con movilidad reducida podrán solicitar una plaza de estacionamiento en la vía pública, que en ningún caso implicará un aprovechamiento privativo del solicitante, pudiendo estacionar cualquier persona que cuente con la tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.
2. La tarjeta que acredite la condición de persona con movilidad reducida debe colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	62/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



3. Queda expresamente prohibido realizar duplicados o falsificaciones de la tarjeta, así como su utilización por otros conductores del vehículo cuando no porten a las personas autorizadas.

Artículo 101. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

1. Reservas de estacionamiento.

- a) El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá establecer y autorizar reservas de espacio de estacionamiento de uso exclusivo para vehículos eléctricos.
- b) La reserva de espacio estará debidamente señalizada, especificando el tipo de vehículo a que se destina.
- c) El órgano competente en materia de movilidad podrá revocar las reservas, modificarlas o trasladarlas cuando razones de interés público lo justifiquen.
- d) La autoridad competente podrá destinar plazas en zonas de estacionamiento regulado con horario limitado para los vehículos eléctricos dentro del municipio. En estas zonas se estará a lo previsto en el artículo 75.2 y en la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) El órgano competente en materia de movilidad podrá otorgar tarjetas identificativas que sean habilitantes, con vigencia determinada, para el uso de tales reservas, una vez haya sido aportada la documentación que acredite las condiciones técnicas del vehículo.

Estas tarjetas deberán ser exhibidas en una zona visible del vehículo, con el fin de que este quede habilitado para hacer uso de estas.

1. Reservas de puntos de recarga.

- a) El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá establecer y autorizar reservas de puntos de recarga de uso exclusivo para vehículos eléctricos.
- b) La reserva de punto de recarga estará debidamente señalizada, especificando el tipo de vehículo y actividad a que se destina.
- c) El órgano competente en materia de movilidad podrá revocar las reservas, modificarlas o trasladarlas cuando razones de interés público lo justifiquen.
- d) El órgano competente en materia de movilidad determinará el tiempo límite máximo de recarga y horario durante el cual el vehículo eléctrico podrá hacer uso de la reserva.

CAPÍTULO III Otras autorizaciones.

Artículo 102. Otras autorizaciones.

1. Cualquier actividad que implique la ocupación de la vía pública o suponga un uso especial o restringido de la misma, tales como: realización de pruebas deportivas, eventos culturales,

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	63/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



rodajes cinematográficos, y cualquiera otra análoga, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, si las hubiese.

El órgano competente para expedir la autorización, con el fin de resolver el procedimiento, requerirá los informes que, en materia de tráfico y movilidad, sean preceptivos por disposición legal.

2. Dicha autorización detallará las condiciones de uso y ocupación, duración, horario y, en su caso, itinerario. Además, en caso de ser necesario, señalará las medidas complementarias de precaución a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar, permitiendo el paso de forma accesible.

Artículo 103. Ocupaciones especiales.

1. Si, como consecuencia de la ocupación o uso especial de la vía pública, se llegare a ocasionar un entorpecimiento de la vía y de la circulación, la Policía Local determinará las medidas necesarias para disminuir al máximo sus efectos.

2. Las autorizaciones de carácter lúdico deberán ser solicitadas al organismo correspondiente con una antelación suficiente exponiendo el motivo, inicio y duración del evento, y cualquier otro documento o requisito que en cada caso se estime debe aportarse.

Artículo 104. Pasos de entrada y salida de vehículos a inmuebles.

Los pasos de entrada y salida de vehículos a inmuebles estarán supeditados a autorización que se registrá por las normativas municipales que los regulen y estarán sometidos al pago de la correspondiente tasa.

TÍTULO XI Transportes.

Artículo 105. Transporte público regular de uso especial.

1. El transporte público regular de uso especial es aquel que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios, tales como escolares, trabajadores, militares, u otros grupos similares que se declaren homogéneos con arreglo a lo que se determine en la ordenanza correspondiente, siempre que dichos grupos de usuarios tengan como origen o destino centros concretos de actividad común (colegio, fábrica, cuartel u otro similar).

2. Para la realización de transporte público regular de uso especial será precisa la obtención de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Marchena.

Artículo 106. Paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros.

1. El órgano municipal competente en materia de movilidad determinará y señalará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros, con especificación expresa de las designadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	64/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



2. No estará permitido permanecer en estas paradas más tiempo que el necesario para recoger y dejar viajeros, excepto en las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

Artículo 107. Paradas de autotaxi.

En las paradas de autotaxi, estos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la longitud de parada.

TÍTULO XII De las restricciones a la circulación.

Artículo 108. Autorización especial.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirán de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación. Asimismo, la concesión de la autorización quedará supeditada al pago de la tasa correspondiente, si existiere.

Artículo 109. Prohibiciones a la circulación.

Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de dos metros por su parte anterior o más de tres metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud de los vehículos.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal.
6. Demás vehículos para los que la normativa vigente exija este tipo de autorización.

TÍTULO XIII De la inmovilización, retirada y desplazamiento de vehículos.

CAPÍTULO I De la inmovilización.

Artículo 110. Supuestos en los que procede la inmovilización.

1. Siempre que un vehículo incumpla los preceptos de esta ordenanza y pueda suponer un

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	65/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, las y los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a su inmovilización.

2. La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

- a) En caso de incidente, accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
- b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.
- c) Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, presente síntomas o el resultado de este haya sido positivo.
- d) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- e) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de la Policía Local o del resto de agentes de tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.
- f) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- g) Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- h) Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
- i) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- j) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- k) Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
- l) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- m) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- n) Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
- o) Cuando el conductor o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor no haga uso del casco homologado.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	66/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- p) Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- q) Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente según el tipo de vehículo.
- r) Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- s) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- t) Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.
4. En los supuestos previstos en los párrafos e), q) y t) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el/la agente de la autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.
5. En el supuesto recogido en el párrafo n) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
6. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los y las agentes de la autoridad. A estos efectos, el/la agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
7. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la arrendataria, y a falta de éstas, de la titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los y las agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.
8. En los supuestos previstos en los párrafos e), q) y t) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta de la persona denunciada, si se acredita la infracción.
9. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por la persona infractora.

CAPÍTULO II De la retirada y el desplazamiento.

Artículo 111. Supuestos en los que procede la retirada.

1. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, y su traslado al depósito correspondiente cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	67/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- c) Siempre que un vehículo de movilidad personal se encuentre estacionado en un lugar no permitido, abandonado, o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- d) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para llevarla a cabo sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- g) Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- h) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono y de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y esta ordenanza municipal.
- i) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados.
- j) Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.
- k) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.
- l) Cuando un vehículo permanezca estacionado en sectores de estacionamiento regulado con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el tiempo pagado de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente, siempre y cuando el vehículo haya estado estacionado en estos sectores durante un periodo superior al plazo de tres días consecutivos, previsto para la cancelación de la denuncia a que hace referencia el artículo 78 de esta ordenanza.
- m) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxi, zonas de estacionamiento exclusivo recarga de vehículo eléctrico, zonas de carga y descarga o zona verde.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	68/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.
2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, arrendataria o conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El/la agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.
3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo a la persona titular en el plazo de veinticuatro horas.
4. No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente la persona conductora del mismo adopte, con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su irregular situación.
5. Para la retirada de los vehículos a los depósitos establecidos podrá utilizarse los servicios de la empresa municipal encargada al efecto u otras debidamente autorizadas por la Corporación Municipal.

Artículo 112. Supuestos en los que procede el desplazamiento.

1. La Policía Local podrá ordenar el desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.
- b) En casos de fuerza mayor, los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en ejercicio de sus funciones y como agentes de la autoridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.
- c) Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados reglamentariamente.

Artículo 113. Supuestos en los que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público.

Se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	69/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
- d) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
- e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida un giro autorizado.
- g) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización, incumpliendo las condiciones del capítulo I del título X de esta ordenanza.
- h) En doble fila.
- i) Cuando se estacione en salidas de emergencia, hidrantes de uso exclusivo de bomberos, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado, reglamentariamente señalizados.
- j) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- k) Cuando se estacione en paradas destinadas al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.
- m) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- n) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de estos.
- o) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- p) Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.
- q) Cuando un vehículo no eléctrico permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal para la recarga del vehículo eléctrico, debidamente señalizado.

Artículo 114. Depósito del vehículo.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	70/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==		





1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal.
2. El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
3. En los supuestos a que se refieren los apartados h) e i) del artículo 114.1 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el apartado anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 48 horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días hábiles.
4. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.
5. La retirada del vehículo entrañará la conducción de este al lugar que designe el Ayuntamiento, adoptándose las medidas necesarias para poner en conocimiento de la persona conductora y/o propietaria del mismo tan pronto como sea posible, debiendo dejarse un impreso de advertencia de traslados en el primitivo estacionamiento.
6. La retirada se suspenderá en el acto si la persona conductora u otra autorizada comparecen antes que la grúa haya iniciado la marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas convenientes para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche, lo que no exime del pago obligado de las tasas generadas hasta el momento.

Artículo 115. Abono de los gastos.

1. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta de la persona titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.
2. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización del vehículo serán de cuenta de la persona conductora o de quien legalmente debe responder por él.
3. La cuantía de estos gastos será independiente de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere.
4. Considerándose que la iniciación en la retirada de un vehículo debe conllevar el pago de gastos, en concepto de desenganche.
5. El importe de los gastos por las inmovilizaciones, retiradas y desenganches serán los que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente en cada momento.

CAPÍTULO III De los vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 116. Régimen de los vehículos abandonados o fuera de uso.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	71/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



1. Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios el traslado a un centro C. A. T. (Centro Autorizado de Tratamiento), para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el artículo 117.

2. En caso de incumpliendo del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento de Marchena la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro su término municipal.

Artículo 117. Presunción de abandono o fuera de uso.

1. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente mal estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente de este en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

2. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular de este advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al lugar adecuado a su tratamiento.

Artículo 118. Obligados al pago de gastos y tasas.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente ordenanza.

Artículo 119. Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados.

1. Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación o en un depósito municipal.

2. La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso o abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

TÍTULO XIV Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	72/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



Artículo 120. Determinación de la responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que versa sobre la responsabilidad.
2. Lo dispuesto en el presente título se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.
3. En los supuestos en los que la infracción tenga su origen en el incumplimiento de obligaciones de las empresas de alquiler de VMP o de rutas de interés turístico en VMP, la responsabilidad recaerá en la empresa infractora.
4. Las empresas que explotan comercialmente VMP están obligadas a identificar al Ayuntamiento de Marchena la identidad de los conductores en caso de infracción o accidente.

Artículo 121. Incoación del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el señor Alcalde o la persona en la que delegue, conforme a la legislación aplicable, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
2. La denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado constituye acto de iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 122. Denuncias voluntarias.

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente ordenanza pudiera observar.
2. Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes de la autoridad que se encuentren próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía.
3. Si la denuncia se efectuase ante agentes de la Policía Local, estos deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

Artículo 123. Notificación de la denuncia.

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	73/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==		





Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que esta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

2. Con carácter previo y facultativo, las notificaciones de las denuncias podrán practicarse también en el tablón edictal de sanciones de tráfico (TESTRA), que será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

3. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Artículo 124. Clasificación de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones que se recogen en esta ordenanza municipal se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza y las recogidas tanto en la Ley Reguladora de Bases del Régimen local para determinadas materias relacionadas con los Vehículos de Movilidad Personal, como en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con los criterios establecidos tanto en el Texto en el Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial como en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las infracciones y sanciones establecidas por esta Ordenanza se detallan en su anexo I.

Artículo 125. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones se efectuará de acuerdo con los criterios y regulación contenida en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La cuantía económica de las sanciones establecidas en esta ordenanza podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 126. Marco legal de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones en materia de vehículos de movilidad personal, por su finalidad de favorecer las relaciones de convivencia y el mejor uso de los espacios públicos de la ciudad, se regulan por la Ley de Bases del Régimen Local en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 diciembre, en su título XI en sus artículos 139 a 141.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	74/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



2. El resto de las infracciones y sanciones se regulan en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza de movilidad aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de marzo, acuerdo de aprobación definitivo el día 4 de julio de 2019 y publicada en el BOP de 30 de agosto de 2019.

La presente ordenanza deroga cuantas disposiciones de este o inferior rango, que regulen materias contenidas en la misma, se opongan o contradigan su contenido.

Disposición final primera. Derecho estatal supletorio.

Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y sus modificaciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Marchena.

Anexo I. Infracciones y sanciones.

La relación codificada de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, calificación y cuantía será la que en cada momento establezca la Dirección General de Tráfico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, sus reglamentos de desarrollo o normativa en materia de aseguramiento, salvo para las infracciones que a continuación se detallan en el Anexo III.

Anexo II Definiciones

1. Acera: Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
2. Aglomeración: A los efectos de esta ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta y/o VMP respecto a los peatones, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.
3. Arcén: Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	75/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



4. Autocaravana: Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento, vivienda, conteniendo, al menos, el equipo siguiente: Asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda, aunque los asientos y mesa puedan ser desmontados fácilmente.
5. Automóvil: Vehículo de motor que sirve normalmente para el transporte de personas o de cosas o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.
6. Autobús: Automóvil concebido y construido para el transporte de personas, con capacidad para más de nueve plazas, incluido el conductor. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.
7. Bicicleta: Vehículo (ciclo) de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.
8. Bicicleta de pedaleo asistido: Bicicleta con asistencia al pedaleo por un motor eléctrico con potencia máxima de 0,25Kw que se desconecte al dejar de pedalear o cuando alcance una velocidad máxima de 25 Km/h. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a bicicleta.
9. Calzada: Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.
10. Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.
11. Carretera: Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. En zona urbana se la denomina simplemente vía pública o calle.
12. Carril (de calzada): Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
13. Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
14. Carril bus: Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.
15. Carril bus-bici: Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.
16. Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	76/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



- 17.**Ciclo:** Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. A efectos de esta ordenanza se considera equivalente a la bicicleta.
- 18.**Ciclomotor:** Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:
- Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
 - Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
 - Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kW para los demás tipos de motores.
- 19.**Conductor:** Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.
- 20.**Conductor habitual:** Persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesario, que estará inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, ha sido designada por el titular de un vehículo, previo su consentimiento, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.
- 21.**Detención:** Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- 22.**Estacionamiento:** Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.
- 23.**Estacionamiento en batería:** Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.
- 24.**Estacionamiento en línea:** Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.
- 25.**Estacionamiento en semibatería:** Se denomina estacionamiento en semibatería o espiga aquel en el que los vehículos se sitúan de forma oblicua a la acera, uno al lateral del otro.
- 26.**Glorieta:** Se entiende por glorieta un tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	77/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





circulación rotatoria alrededor de una isleta central. No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.

27. Informe sobre protección del pavimento: Informe emitido por el departamento correspondiente municipal de Urbanismo que determina las condiciones de ejecución de las obras y reposición de pavimentos en espacios públicos sujetos a especial protección con base en que la actuación no suponga un deterioro de la zona.
28. Intersección: Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.
29. Masa en carga: La masa efectiva del vehículo y de su carga, incluida la masa del personal del servicio y de los pasajeros
30. Masa máxima autorizada (M. M. A.): La mayor masa en carga con que se permite la circulación normal de un vehículo.
31. Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.
32. Motocicleta: Automóvil de dos ruedas con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.
33. Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo, cuando no sea una detención.
34. Parada de origen o de final de línea: Es aquella parada de transporte público ubicada en cada uno de los extremos del recorrido de la línea, que se utilizará para estacionar el autobús sin alterar las condiciones del tráfico, el tiempo necesario para regular la frecuencia de la línea.
35. Parada de paso: Son aquellas paradas de transporte público urbano que, estando distribuidas a lo largo del recorrido en ambos sentidos, se emplearán solo en los casos en los que haya una solicitud previa por parte de los clientes. El autobús se detendrá exclusivamente el tiempo necesario para subir o bajar viajeros.
36. Parada de regulación: Es aquella parada de transporte público urbano que, sin ser de origen o final de línea y sin alterar las condiciones del tráfico, se utiliza para el estacionamiento del autobús el tiempo necesario para regular la frecuencia de la línea.
37. Paso para peatones: Lugar debidamente señalizado por el que se puede cruzar una calle y donde el peatón tiene prioridad. Se permite su uso por parte de los ciclistas.
38. Patines: Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.
39. Patinete: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	78/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





40. Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.
41. Plataforma: Zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y los arcenes.
42. Poblado: Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.
43. Refugio: Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.
44. Remolque: Vehículo concebido y construido para circular arrastrado por un vehículo de motor, ciclomotor o bicicleta.
45. Remolque ligero: Aquel cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 kilogramos.
46. Semirremolque: Remolque construido para ser acoplado a un automóvil de tal manera que repose parcialmente sobre este y que una parte sustancial de su peso y de su carga sean soportados por dicho automóvil.
47. Titular de vehículo: Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente.
48. Travesía: A los efectos de esta disposición normativa, es el tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.
49. Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.
50. Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.
51. Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere esta ordenanza.
52. Vehículo de tracción animal: Vehículo arrastrado por animales.
53. Vehículo de motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	79/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==			



54. Vehículo eléctrico: Vehículo eléctrico de batería (BEV). Estos vehículos están propulsados únicamente por un motor eléctrico. La fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red.
55. Vehículo especial: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Reglamento General de Vehículos o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.
56. Vía al mismo nivel o vía de plataforma única: Es la plataforma única de uso mixto, donde la acera y la calzada están a una misma altura, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Queda perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.
57. Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:
- Pista bici: Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto es exclusivo para bicicletas.
 - Carril bici: Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser segregado o no.
 - Sugerido: Se suele señalar con una línea discontinua en el pavimento indicando que puede ser cruzada por parte de los vehículos motorizados en circunstancias excepcionales y siempre que no haya ciclistas en su proximidad.
 - Formalizado: Se señala, al menos, con una línea continua en el pavimento indicando que no puede ser atravesada por los vehículos más que en situaciones de emergencia.
 - Protegido o segregado: Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.
 - Arcén bici: Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.
 - Acera-bici: Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.
58. Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de estos.
59. Zona peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras y paseos centrales.
60. Zona o calle residencial: Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar estos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47	
Observaciones		Página	80/84	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/icW999G0BjAgSRVpt1RfBg==			



61. Zona treinta (30): Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. La prioridad en ella corresponde al peatón.

Anexo III . *Infracciones y sanciones*

	ART OM	TIPO	EUROS
SUBIRSE O BAJARSE UN PEATÓN DE UN VEHÍCULO EN MARCHA.	7.f	G	200
EJERCER LA ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO Y ORDENACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN.	11.2	G	200
CIRCULAR POR LA CALZADA CON UN MONOPATÍN, PATINES O APARATO SIMILAR FUERA DE ESPACIOS HABILITADOS.	20	L	60
CIRCULAR CON UN MONOPATÍN, PATINES, O APARATO SIMILAR, POR LA ACERA Y DEMÁS ZONAS PEATONALES DE FORMA ANTIRREGLAMENTARIA.	20	L	60
CONducir UNA BICICLETA DE MODO QUE CAUSE PERJUICIO O MOLESTIAS AL RESTO DE LOS USUARIOS.	23	L	60
CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR LA ACERA, PASEOS Y DEMÁS ZONAS PEATONALES.	23	L	60
CIRCULAR CON UNA BICICLETA LEVANTANDO LA RUEDA DELANTERA SIN QUE CONCURRA CIRCUNSTANCIA DE GRAVE PELIGRO.	23	L	60
CIRCULAR CON UN VMP SIN RESPETAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEPARACIÓN DE UN METRO Y MEDIO CON LOS PEATONES O AL ADELANTAR A OTRO VMP EN ESPACIOS COMPARTIDOS SIN RESPETAR ESA DISTANCIA	39.1	L	60
CONducir UN VMP SIENDO MENOR DE 15 AÑOS.	39.4	L	60
CONducir EL MISMO VMP CON DOS O MÁS PERSONAS.	39.5	L	60
CIRCULAR CON ANIMALES U OBJETOS O CARGA QUE DIFICULTEN LA CONDUCCIÓN SEGURA DE LOS VMP.	39.6	L	60
CIRCULAR CON UN VMP EN VÍAS SIN MANTENER 1 METRO DE DISTANCIA MÍNIMA RESPECTO A LA LÍNEA DE FACHADAS.	39.12	L	60
CIRCULAR CON UN VMP SIN LLEVAR CASCO DE PROTECCIÓN.	39.1 8	L	60

Código Seguro De Verificación:	icW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	81/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/icW999G0BjAgSRVptlRfBg==		





AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
SECRETARIA
GENERALES

CIRCULAR CON UN VMP QUE CAREZCA SISTEMA DE FRENADA, TIMBRE, LUCES DELANTERAS Y TRASERAS, O ELEMENTOS REFLECTANTES Y/O CATADIÓPTICOS.	39.18	L	60
CIRCULAR CON UN VMP SIN USAR CHALECO REFLECTANTE O ELEMENTOS VISIBLES A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 150 METROS, CIRCULANDO POR LAS VÍAS SEÑALADAS EN EL ART . 40 .G .	39.18	L	60
CIRCULAR CON UN VMP SIN LLEVAR LAS LUCES ENCENDIDAS ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL O EN CONDICIONES METEORÓLOGICAS ADVERSAS.	39.18	L	60
NO BAJARSE DEL VMP Y CONTINUAR CIRCULANDO O MONTADO SOBRE ÉL SIN SUSPENDER SU USO CUANDO SE PRODUZCA UNA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.	39.26	L	60
CIRCULAR CON CARGA EN UN VMP NO HABILITADO PARA ELLO.	39.27	L	60
ADELANTAR SIN LA PRECAUCIÓN REQUERIDA CUANDO SE CIRCULE CON UN VMP POR UN CARRIL BICI Y EN EL RESTO DE VÍAS CICLISTAS.	39.28	L	60
CIRCULAR CON UN VMP POR LOS PASOS DE PEATONES.	39.29	L	60
CIRCULAR CON UN VMP POR LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO AL TRÁFICO RODADO O NO RESPETANDO LA PRIORIDAD PEATONAL.	40.n	G	200
CIRCULAR CON UN VMP AGARRÁNDOSE A VEHÍCULOS EN MARCHA O SIENDO REMOLCADOS POR ÉSTOS O REMOLCAR UN VMP A OTROS VEHÍCULOS	40. f	G	200
EN ZONAS 20 Y ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, CIRCULAR CON UN VMP EL SENTIDO DIFERENTE AL ESTIPULADO PARA EL RESTO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE COMPARTE VÍA.	41.B , C y D.	L	60
CIRCULAR CON UN VMP POR VÍAS CICLISTAS SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES O VEHÍCULOS EN LOS CRUCES SEÑALIZADOS Y/O REGULADOS POR SEMÁFOROS.	41.E	G	200
CIRCULAR CON UN VMP POR VÍAS CICLISTAS SUPERANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ESTABLECIDA DE 15 km/h EN ACERAS BICI, Y EN EL RESTO DE VÍAS CICLISTAS.	41.E	G	200
ESTACIONAR UN VMP FUERA DE LAS ZONAS SEÑALIZADAS PARA TAL FIN , SIN DEJAR EL ESPACIO MÍNIMO DE 1,5 METROS O NO ESTACIONAR PARALELAMENTE A LA FACHADA.	43	G	200
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP PARA RUTAS TURÍSTICAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	45	MG	500
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP PARA RUTAS ORGANIZADAS CON FINES TURÍSTICOS CIRCULANDO EN HORARIOS O ITINERARIOS DIFERENTES A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS A LA EMPRESA.	45	G	200

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	82/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVpt1RfBg==		





AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
SECRETARIA
GENERALES

EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP SIN AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EMPRESA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA RESPECTO A LAS CONDICIONES DE SU CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.	45	G	200
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP QUE ENTREN EN ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO AL TRÁFICO RODADO SIN DESACTIVARLOS AUTOMÁTICAMENTE.	45	G	200
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP PARA RUTAS ORGANIZADAS CON FINES TURÍSTICOS CIRCULANDO EN HORARIOS O POR ITINERARIOS DIFERENTES A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS A LA EMPRESA.	45	G	200
VERTER LÍQUIDOS POR AUTOCARAVANA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS FUERA DE LOS LUGARES INDICADOS PARA ELLO.	47.k	L	60
CONducIR UN VEHÍCULO FORZANDO LAS REVOLUCIONES DEL MOTOR DE MODO QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA O HACER UN USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	47.l	L	60
NO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL LOS DAÑOS CAUSADOS EN LA VÍA PÚBLICA O A OTROS VEHÍCULOS CUANDO CONducÍA EL MISMO.	47.m	G	200
COLOCAR PUBLICIDAD EN LAS SEÑALES DE TRÁFICO O EN SUS SOPORTES SIN QUE CONCURRAN LAS CONDICIONES QUE EXIGE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.	48.3	L	60
PARAR IMPIDIENDO LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN A OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	67.9	L	60
PARAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO A RECINTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS EN LAS HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS.	67.11	L	60
PARAR EN LOS LUGARES RESERVADOS PARA ALGUNA CLASE DE VEHÍCULOS.	67.19	L	60
ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADA PARA AUTOCARAVANA DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A 72 HORAS CONTINUADAS DURANTE UNA MISMA SEMANA.	69.5	L	60
COLOCAR ELEMENTOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA AUTOCARAVANA, TALES COMO TOLDOS, MESAS, SILLAS, PATAS NIVELADORAS, ETC, EN LAS ZONAS NO AUTORIZADAS.	69.6	L	60
ESTACIONAR FUERA DE LOS LÍMITES DEL PERÍMETRO DE ESTACIONAMIENTO SEÑALIZADO.	70.16	L	60
ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS, AL MENOS CON 48 HORAS DE ANTELACIÓN, QUE EVENTUALMENTE HAYAN DE SER OCUPADAS PARA ACTIVIDADES AUTORIZADAS O LAS QUE DEBAN SER OBJETO DE REPARACIÓN, SEÑALIZACIÓN, LIMPIEZA U OTROS USOS.	70.17	G	200

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	83/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==		





AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
SECRETARIA
GENERALES

ESTACIONAR UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE SEPARADOS DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.	70.19	L	60
REALIZAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, VENTA O ACTUACIONES ANÁLOGAS, CAUSANDO MOLESTIAS, PELIGRO O PERJUICIO U OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN.	70.21	L	60
NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA ALGUNA CLASE DE VEHÍCULOS.	70.27	L	60
ESTACIONAR EN LAS ACERAS O PARTES DE ELLAS SIN QUE SE CAUSE UN GRAVE PERJUICIO A LOS PEATONES U OTROS VEHÍCULOS.	70.28	L	60
ESTACIONAR MÁS DE UN VEHÍCULO EN UNA VÍA PÚBLICA PARA SU VENTA O ALQUILER, O CON FINES PUBLICITARIOS DE MODO QUE IMPIDAN GARANTIZAR UNA ADECUADA ROTACIÓN DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO	70.29	L	60
ESTACIONAR VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS DE FORMA QUE QUEDEN ENCADENADOS O ATADOS ENTRE SÍ O A CUALQUIER OTRO ELEMENTO NO DESTINADO A TAL FIN, O QUE CAUSEN MOLESTIAS A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	70.30	L	60
ESTACIONAR NO RESPETANDO LAS LÍNEAS O MARCAS DE ESTACIONAMIENTO QUE DELIMITAN LOS LUGARES Y FORMA EN LOS QUE LOS VEHÍCULOS DEBEN OCUPARLOS.	70.31	L	60
EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN DE RESERVAR DE ESPACIOS Y/O OCUPAR PARTE DE LA VÍA PUBLICA.	97	G	200
PERMANECER UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA QUE PRESENTE CLAROS SÍNTOMAS DE ABANDONADO O SE ENCUENTRE FUERA DE USO.	116	G	200

LA ALCALDESA PRESIDENTA

TOMA DE RAZÓN
LA SECRETARIA GENERAL

FDO: MARIA DEL MAR ROMERO AGUILAR

FDO: MARÍA DEL CARMEN SIMÓN NICOLAS

Código Seguro De Verificación:	iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	31/07/2024 12:45:45
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	31/07/2024 12:08:47
Observaciones		Página	84/84
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iCW999G0BjAgSRVptlRfBg==		

